

CAPITULO I

MARCO CONCEPTUAL

1. GRADO DE DISCERNIMIENTO QUE TIENEN LOS ESTUDIANTES DEL TERCER SEMESTRE DEL AÑO 2004, DEL CONTENIDO DE LA LEY DE EMISIÓN DEL PENSAMIENTO, DE LA UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA.

1.1 ANTECEDENTES

El Decreto 9, Ley de Emisión del Pensamiento, estipula que la misma se ejercerá "sin previa censura" y garantiza "el libre acceso a las fuentes de información".

El artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala dice: "Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medio de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna".

No obstante, el contenido de esos enunciados lo desconocen los estudiantes del tercer semestre de periodismo del año 2004.

Cabe hacer un estudio de su contenido y de lo que realmente constituye dentro de la legislación guatemalteca.

José Dolores Argueta Ruiz, en su tesis: "Antejuicios Para los Periodistas", da a conocer una serie de juicios de imprenta, en los cuales la mayoría son de funcionarios o empleados públicos contra periodistas. Todos los perdieron porque tomaron el camino equivocado del tribunal de imprenta, en lugar de someterse ellos al tribunal de honor.

Otro caso es el que se dio el 10 de agosto del año 2000, el periódico Siglo Veintiuno, publicó la noticia titulada "identifican a sospechoso de robo a iglesia", Carlos Woods, era el principal sindicado. El 11 de agosto, el diario por iniciativa propia publicó una aclaración, copiando lo que a su juicio es relevante de la declaración del señor Woods. Al no estar de acuerdo con la forma de aclaración, Woods, acudió ante el Juzgado de Paz Penal del Municipio del Departamento de Guatemala, con el propósito de la aclaración fuera ordenada por el tribunal. El amparo provisional fue concedido, ante esa resolución, Corporación de Noticias, interpuso un recurso de amparo contra esa sentencia, obteniendo eco a su petición de no publicar más aclaración del caso según criterio del Juzgado Octavo de Primera Instancia del Ramo Civil, del Departamento de Guatemala, contra el juez undécimo de Paz.

Al final el máximo tribunal de interpretación constitucional (Corte de Constitucionalidad) Al dar su fallo indica:

1. Revoca la sentencia venida en grado. II.

Deniega el amparo solicitado por Corporación de Noticias, Sociedad Anónima. III. Se establece al apelante Carlos Sydney Woods Méndez, en la misma página donde se publicó la noticia y con los mismo caracteres, bajo apercibimiento de certificarse lo conducente por desobediencia. Después viene la condena en cosas al patrocinado del amparo.

Esta sentencia se dio por desconocimiento del periodista que publicó la noticia, del artículo 36 de la Ley de Libre Emisión del Pensamiento que señala: "Son injuriosas las publicaciones que ataquen la honra o la reputación de las personas o las que atraen sobre ellas menosprecio de la sociedad" y el 47 "si faltase al cumplimiento de la obligación de consignada en el artículo 37 de esta ley, el ofendido podrá acudir a un juez de paz, quién previa audiencia al director o

representante del periódico fijará un plazo perentorio para que se publique la respuesta solicitada”.

1.2 IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Nadie puede argumentar desconocer la ley, es importante que los estudiantes de la Escuela de Ciencias de la Comunicación en especial en la carrera de periodismo, puedan de una u otra manera hacer la referencia con conocimiento de la ley en su actividad profesional.

En consecuencia este trabajo se justifica porque trata de establecer si los profesores y los estudiantes efectivamente realizan discusiones en torno a los diferentes artículos que la ley presenta, aspectos que han movido la presente investigación es la forma como el termino cartel es equiparado a posters y a afiche en el campo de la publicidad, cuando al punto de vista de la ley debiese prevalecer, por así definirlo el decreto 9 en su artículo 3, es el termino cartel.

Por consecuencia la presente investigación busca determinar en el campo del periodismo si efectivamente los estudiantes de periodismo tienen o no conocimiento de ciertos artículos que están directamente relacionados con la actividad profesional del periodista al igual que al termino cartel se refiere en el campo de la publicidad.

1.3 PROBLEMA

Los estudiantes del tercer semestre de periodismo del año 2004, saben de la existencia de la Ley de Emisión del Pensamiento, pero no su contenido y en la misma situación están los que han egresado como profesionales de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, así lo manifestaron el 8 de julio del año en curso en el Seminario Por la Libertad, La Democracia y la Justicia.

Él profesional del periodismo escrito o radiofónico tiene la obligación de conocer la ley para no incurrir en ningún delito, y ser llevado a los tribunales correspondientes de acuerdo a la falta cometida; como lo dice la Ley de la Libre Emisión del Pensamiento (año 1966 p. 9, 10, 11) en los artículos 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36. (Capítulo III Delitos y faltas en la emisión del pensamiento).

¿Cómo perciben los estudiantes de Periodismo el contenido de la ley de Libre Emisión del Pensamiento, en lo referente a la actividad periodística?

1.4 ALCANCES Y LIMITES

1.4.1 ALCANCES

Elaborar una investigación en la Escuela de Ciencias de la Comunicación de él programa que efectivamente venga a estudiar la "Ley de Libre Emisión del Pensamiento".

A partir de está investigación, en el curso de Introducción al Derecho se incorpore dentro de los puntos del programa un estudio y o sea a través de investigación o de exposiciones de la "Ley de Emisión del Pensamiento",

1.4.2 LIMITES

La presente investigación solamente incluyo a los estudiantes que cursaron el tercer semestre de periodismo de las dos jornadas nocturna y sabatina en el 2004.

CPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 PERCEPCIÓN

- ✿ Los autores Charles G. Morris y Albert A. Maisto (en su Libro Psicología.2001 Pág. 123) dicen que la percepción consiste en descifrar patrones significativos en medio de una masa desordenada de información sensorial.
- ✿ Diccionario General de la Real Academia, (1983. Pág 1223 de la Lengua Española). Acción y efecto de percibir. Es todo el conocimiento a la vez acto y resultado de las facultades de conocer que se asimila el objeto y se dan cuenta de él.
- ✿ La Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2003. © 1993-2002 Microsoft Corporation, se refiere la percepción de la siguiente manera: Del Latín perceptío, ónis. Acción u efecto de percibir.Sensación interior que resulta de una impresión material hecha de nuestros sentidos. Conocimiento, idea.
- ✿ El Diccionario Enciclopedico Larrousse 1998, se refiere a la percepción así: Proceso de recogida y tratamiento de la información sensorial. Capacidad paranormal de percepción de un objeto, de un suceso o de un estado mental de un tercero sin un estímulo de los sentidos actualmente conocidos y fuera de toda deducción posible.

2.2 ESTUDIANTE

- ✿ Diccionario General de la Real Academia, (1983. Pág 650 de la Lengua Española). Estudiante es la persona que está cursando actualmente en una Universidad.

- ⊗ Diccionario General de la Real Academia, (1984. Pág 697 de la Lengua Española). Persona que esta cursando estudios para adquirir conocimiento.
- ⊗ La Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2003. © 1993-2002 Microsoft Corporation, se refiere a estudiante como: Del ant. part. act. De estudiar. Que estudia. Persona que cursa estudios en un establecimiento de enseñanza. Hombre que tenía por ejercicio estudiar los papeles a los actores dramáticos.
- ⊗ Para el Diccionario Encicopedico Larrousse 1998, estudiante es: Persona que cursa estudios, parcialmente de grado secundario o superior.

2.3 PERIODISMO

- ⊗ Para Martin Vivaldi en su libro Géneros Periodísticos, (1998. Pág. 374), "Periodismo es el medio de comunicación social cuya misión fundamental es la de difundir entre los hombres información, orientación y pasatiempo en intervalos de tiempo determinados.

se le considera al periodismo como actividad humana de triple vertiente: como **ciencia** orientadora de la opinión pública; como **arte** de difusión de noticias y como **técnica** especializada para el propio desarrollo y perfeccionamiento de la prensa. También se considera al Periodismo como medio de expresión formador y orientador de la opinión pública".

- ⊗ Vicente Leñero, novelista, dramaturgo, periodista, y Carlos Marín, escritor, reportero, en su libro Manual del Periodismo

(1986. Pág. 13) "Es el cuarto brazo de la constitución, cuarto poder, es de clave importancia es el estimulante, no sedante, del cambio social. Es una forma de comunicación social a través de la cual se dan a conocer se analizan los hechos de interés público.

Sin el periodismo, el hombre conocería su realidad únicamente a través de versiones orales, resúmenes e interpretaciones históricas y anecdóticos.

La Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2003. © 1993-2002 Microsoft Corporation, se refiere a Periodismo:

Como un proceso de recogida de datos e información (por parte de los reporteros y fotógrafos), evaluación (por parte de los editores) y distribución (a través de distintos medios) de hechos de actualidad. Originalmente, el periodismo comprendía sólo los diarios y las publicaciones periódicas. Sin embargo, en nuestro siglo estos medios se ampliaron con la radio, la televisión y las películas de cine tanto documentales como informativas.

- ✧ En el Diccionario Enciclopédico Larrousse 1998, periodismo es:
Profesión de los que escriben en periódicos o revistas o participación en la redacción de programas informativos radiados o televisados. Estudios o carrera de periodista.

2.4 CONTENIDO

- ✧ Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2003. © 1993-2002 Microsoft Corporation, en lo referente a contenido:

Da. Del part. de *contener*.

Que se conduce con moderación o templanza.

Cosa que se contiene dentro de otra.

Tabla de materias, a modo de índice.

- ⚙ Para el Diccionario Enciclopedico Larrousse 1998, Contenido es:
Sentido abstracto, conceptual, del mensaje lingüístico.
El contenido de un discurso.

2.5 REFERENTE

Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2003. © 1993-2002
Microsoft Corporation.

- ⚙ Del ant. part. act. de referir; lat. refērens, -entis.

Que refiere o que expresa relación a algo.

Término modélico de referencia.

Ser u objeto de la realidad extralingüística a los que remite el signo.

- ⚙ En el Diccionario Enciclopedico Larrousse 1998, Referente es:
Que se refiere a la cosa que se expresa: declaraciones
referentes a la economía.

2.6 ACTIVIDAD PERIODISTICA

Para Natalia Rodríguez, (data.terra.com.pe/deciya/portada/portada.Asp) "La actividad periodística es la realizada día a día por El periodista es una persona que se encuentra constantemente frente a interrogantes, que van desde lo más simple hasta lo más complejo, por ello generalmente aparece como un ser cargado de preguntas e inquietudes, que sale todos los días a la calle a buscar respuestas.

Los profesionales de esta carrera son capaces de seleccionar, procesar y transmitir información, evaluar el producto informativo y analizar el

fenómeno social y el sistema informativo, con riqueza formal, solvencia cultural y capacidad ética. Un periodista es una persona culta y educada, capaz de comprender la coyuntura del tiempo y la problemática de los medios.

El profesional de esta carrera actúa como mediador entre la sociedad y la opinión pública. *Tiene un claro sentido ético del periodismo*, enmarcado en los medios de comunicación, agencias de prensa, instituciones del Estado, empresas privadas, en los diferentes poderes del Estado y a nivel internacional.

Un periodista debe maximizar las habilidades del pensamiento creativo para obtener soluciones a problemas relacionados con las relaciones interpersonales y con la comunicación social.

La función del periodista debe ser la de contribuir al desarrollo de la colectividad, propiciando la plena participación de hombres y mujeres, además del respeto a los principios democráticos con el fin de buscar nuevas formas de solidaridad, diálogo y cooperación.

En fin, ser periodista es comprender que se ha escogido una profesión de una enorme responsabilidad social lo cual implica una repercusión humanística por el sencillo motivo de que el periodista se debe a su comunidad, a su región o a su continente”.

El periodista debe ejercer con respeto y garantizar la dignidad de las personas, razón por la cual la Asociación de Periodistas de Guatemala (APG), resolvió elaborar e instituir la *Declaración de Principios del Comunicador Social*, constituye una guía para los periodistas del país, requiere de una normativa de carácter ético que les otorgue una identidad.

Capítulo IV artículo 12 dice: “El comunicador social debe velar por el cumplimiento de la *Ley de Emisión del Pensamiento* en cuanto al

derecho de todas las personas a sus aclaraciones, rectificaciones, explicaciones, refutaciones, o críticas, cuando se les atribuya hechos inexactos”.

Capitulo V Artículo 17: “El comunicador social debe apegarse al desempeño *ético de la profesión*, evitando pagos u otras formas de soborno que vayan en descrédito del gremio. El comunicador social debe no aprovechar su condición para obtener privilegios o ventajas personales”.

2.7 Elementos Conceptuales de Ética

Para Ver Adela Cortina, (Ética Aplicada y Democracia Radica, 1993 Pág. 161-163). Etimológicamente el término **ética** se deriva del griego **ethos**, que significa “cubil” “lugar donde se habita”, “morada”: pero también se usaba para denotar el “modo de ser” o “carácter”. La ética es un saber que tiene por objeto el carácter, el modo de ser desde el que los hombres enfrentamos la vida, en oposición al temperamento con el que nacemos. La ética trata pues de modo de ser del que nos vamos apropiando a lo largo de la vida.

2.8 Elementos Conceptuales Periodismo Ético

En la T279 de Nery Orlando Sosa Sánchez (2002 p. 35, 36,37).

“La ética periodística es una de las principales actividades de los medios de comunicación social es ofrecer información de todo tipo. Aragó (1992, p. 11419 afirma “el recto ejercicio del derecho a la información exige que esta información sea siempre verdadera y objetiva, a la vez que honesta, conveniente y respetuosa”. De esa cuenta, Aragó (1992) establece algunas exigencias objetivas de la información, que se indica a continuación.

 Presentación imparcial de la verdad.

- ✚ El silencio sistemático ante determinados hechos.
- ✚ Sensacionalismo.
- ✚ Mezcla de hechos y juicios de valor.
- ✚ Provocación intencionada de vacíos sugerentes.
- ✚ Comunicación de noticias basadas en simples rumores.
- ✚ Manipulación del pasado.
- ✚ Utilización de muestreos insuficientes.
- ✚ Generación indebida de los datos.
- ✚ Concesión de prioridad a la rapidez sobre la exactitud

La objetividad de la información, afirma Aragón (1992) requiere que eviten estas deformaciones. Lo contrario sería éticamente reprobable. La contraparte se encuentra en el derecho que tiene el comunicador a la información. Este derecho se fundamenta en la exigencia del bien común. Vidal (1991) establece que los grupos sociales y la sociedad misma necesitan información para funcionar adecuadamente”.

Por su Parte Juan Jorge Faundes, (Sala de Prensa No. 36 Octubre 2001, año III, Vol.) Web para Profesionales de la Comunicación Iberoamericanos.

“A mi juicio las preguntas básicas que debemos hacernos desde el punto de vista de la ética aplicada al periodismo de investigación, son: ¿Qué investigamos o dejamos de investigar? ¿Por qué? ¿Qué decimos o dejamos de decir? ¿Por qué? ¿A quién investigamos? ¿Por qué? ¿Cómo investigamos? ¿Por qué? ¿Es por amor a *la verdad* que lo hacemos? (¿O hay otras razones?: porque *la verdad* como conocimiento total, absoluto, acerca de algo *objetivo* y *externo*, no existe ni existirá para un cognoscente humano o similar⁴, pero consciente o inconscientemente la usamos como un *fetiché*⁵ que oculta nuestras verdaderas motivaciones, que pueden ser desde psicológicas hasta políticas o de otro tipo.)

Las preguntas arriba enunciadas resumen el problema central de la ética y del periodismo de investigación. Y también me parece central la crítica epistemológica, porque, ¿en qué se funda una ética si aparentemente no hay verdad ni valores absolutos?”

Faundes agrega, “Sin perjuicio de lo anterior, cabe concebir la ética como una normativa, un conjunto de políticas y pautas de comportamiento que deben ser aplicadas, en este caso, en la forma específica de trabajo llamada periodismo de investigación (PI).

Un paso necesario para reflexionar sobre la ética aplicada al Periodismo Investigativo es oponer lo que podemos llamar la ética tradicional a la realidad virtual. La primera es una normativa fundada en valores absolutos —producto de la teología y la metafísica cristiano-occidentales, como son los valores aristotélico-tomistas—, entre los que se incluye la máxima de que "el fin no justifica los medios".

Una ética fundada en valores absolutos no tiene sentido desde la perspectiva de una biología del conocimiento que sostiene que nuestro cuerpo físico, biológico, está incapacitado para percibir y procesar objetiva y oportunamente los datos del ambiente (lo externo al sistema que efectúa la actividad del conocimiento) y que la experiencia no es un instrumento eficaz de verificación.

2.9 Códigos de ética profesional

Para Sean Macbride y otros (Un solo Mundo Voces Múltiples, 1993, 199-202) “Las normas éticas profesionales empezaron a codificarse en los años veinte; ahora, cerca de sesenta países de todo el mundo han adoptado códigos al alcance variable que con frecuencia han sido aceptados por los propios profesionales. Las normas de conducta definidas son en general universales libertad de acceso a las fuentes de información, objetividad, la obligación de abstenerse de calumniar,

entre otras, pero a menudo se expresan en términos vagos, a veces ambiguos. Por otra parte, pocos códigos contienen principios que gobiernen los deberes y las responsabilidades de los periodistas hacia la comunidad internacional o los demás países.

La ética profesional es principalmente importante para el periodista que trata de alcanzar un delicado equipo libró entre la libertad y la responsabilidad, Bogdan Solnik, miembro de la Comisión, señaló:

La ética periodística no puede limitarse a la proclamación de los principios y la exigencia de que los periodistas los respeten. Se requieren esfuerzos constantes para incrementar las oportunidades efectivas para el trabajo libre y responsable en los medios masivos.

Una de las condiciones más importantes para esto es sin duda la democratización de las relaciones internas en los medios informativos. La medida en que quienes trabajan en los medios masivos puedan desarrollar su creatividad y afirmar sus cualidades morales y profesionales depende de la forma como se administre la institución, de los recursos financieros de que se dispone de la política editorial y de muchas otras condiciones concretas.

2.10 Códigos Deontológico de los Medios de Comunicación

El Profesor de Ética Deontológico Periodística en la Facultad de Ciencias de la Información en la Universidad de Complutense de Madrid, Porfirio Barroso Asenjo, (Códigos Deontológico de los medios de Comunicación, 1984 - Pág. 28).

“Parece ser el más antiguo de los códigos de ética supranacionales. Fue adoptado como tal en la Primera Conferencia Panamericana de Prensa, tenida en Washington en el año 1926.

Posiblemente este posible primer código deontológico supranacional haya influenciado, o cuando menos servido de guía, en la redacción

de varios códigos nacionales posteriores; y, sin duda, ha estado presente en la práctica periodística de las países occidentales.

En la Conferencia Interamericana de Prensa que se celebró en Nueva York en octubre de 1950 se confirmó y adoptó este código deontológico como "credo" de la Asociación Interamericana de Prensa.

Es preciso señalar, como lo hace Francois Séller (*Les Codes deontologiques dans prensa internationale*, 1976 - Pág. 6), Que algunos preceptos de este primer código supranacional son difícilmente compatibles con algunas formas actuales de periodismo. Así el carácter impersonal del estilo, o la renuncia a publicar una información exclusiva por la imposibilidad de su confirmación, e incluso la separación neta entre información y comentario y la actitud desapasionada; preceptos que ni corresponden a todas las funciones redaccionales ni es posible mantenerlos siempre en la prensa diaria, especialmente en la de signo político".

2.10.1 Texto

1. "Dar la información con exactitud y veracidad.
2. No omitir nada de cuanto el público tiene derecho a saber.
3. Usar siempre un estilo impersonal y correcto, sin sacrificar el vigor y la fuerza de un pensamiento.
4. Evitar el escándalo y fórmulas tales como "se dice" o simplemente "se asegura", y el presentar solamente los hechos que pueden ser debidamente probados.
5. Eliminar una información que más bien corra el peligro de publicar un asunto incorrecto o falso.
6. Asegurarse que la opinión personal del redactor no sea causa de algo que equivaldría a comentar la información, y que ningún reportero asuma prerrogativas que competen a otros sectores del periódico.

7. Antes de escribir, tener conciencia del poder del instrumento que dispone un redactor para influir en las masas y recordar que el daño causado a un funcionario público o a una persona privada no puede jamás ser totalmente reparado ni por una implicación ni por una retractación, por generosa que sea.

8. Mantener una actitud digna y desapasionada en los debates, y no afirmar nada que el día de mañana deba ser modificado”.

9. Por fin, hacer grabar con letras de oro y tener siempre muy presente en vuestra oficina de prensa estas palabras de Walter William, célebre periodista norteamericano: “Nadie debe escribir como periodista aquello que no podría decir como caballero”.

El Inciso 4 coincide con el artículo 34 de la Ley de Libre Emisión del Pensamiento (ver Anexos).

2.11 Proyecto de Códigos de Honor Profesional de las Naciones Unidas

El Profesor Porfirio Barroso Asueno (en la Pág. 29 y 30). “La primera referencia hecha por las Naciones Unidas, en el deseo de redactar un código internacional de *ética profesional del periodismo*, fue hecha en 1948 en la “United Nations Conference on Freedom Of Information”, Conferencia que suele calificar como la más importante de la posguerra dedicada a la libertad de información.

2.11.1 TEXTO

“La libertad de información y de prensa es un derecho fundamental de hombres y la piedra de toque de todas las libertades reconocidas en la Carta de las Naciones Unidas y proclamadas en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre; por otra parte, constituye una

exigencia esencial del progreso de la pacificación y del mantenimiento de los hechos.

Esta libertad estará tanto mejor salvaguardada si, con un esfuerzo serio de voluntad, el personal de la prensa y de la información, cualquiera que sea el modo de expresión del que se sirva, no deja nunca que se debilite el sentimiento de la propia responsabilidad y se percata, cada vez más profundamente, de la obligación moral que le incumbe de ser sincero y de aspirar a la verdad en la exposición, la explicación y la interpretación de los hechos.

El presente Código Internacional de Honor se promulga para servir como norma en materia de actuación profesional a toda persona encargada de recoger, de transmitir de difundir, de comentar noticias e informaciones, de describir con la pluma o con cualquier otro modo de expresión los acontecimientos contemporáneos”.

ARTÍCULO 1. El personal de la prensa y de la información procurará con todas las fuerzas ofrecer al público únicamente informaciones exactas, conforme con los hechos. Debe comprobar por el mejor procedimiento posible todas las informaciones. No debe omitir voluntariamente ningún hecho esencial, ni debe deformarlo deliberadamente.

ARTÍCULO 2. El ejercicio honrado de la profesión exige la dedicación al bien público. En consecuencia, hay que excluir, cualesquiera que sean sus motivos, toda búsqueda de ventajas personales y cualquier apoyo a los intereses privados contrarios al interés general.

La calumnia, la difamación voluntaria, las acusaciones lanzadas sin pruebas, constituyen faltas profesionales graves; lo mismo hay que decir del plagio.

La buena fe con respecto al público constituye el fundamento de todo periodismo auténtico. *Cualquier información que, una vez, hecha pública, se revelase inexacta o nociva, deberá ser rectificad espontáneamente y sin demora.* (Parecido al Art. 37 Ley de Emisión del Pensamiento ver anexos) Las opiniones y las noticias no confirmadas serán presentadas como tales y tratadas en consecuencia.

ARTÍCULO 3. El personal de la prensa y de la información no debe aceptar para sí, ni en nombre de otros, encargos incompatibles con la integridad y la dignidad de la profesión. Están sometidos a esta misma regla aquellos que forman parte de la organización económica comercial que la función de la prensa y de la información exigen de modo necesario.

Aquellos que publican informaciones y comentarios deben asumir la plena responsabilidad.

Aquellos que hubieran sufrido acusaciones contra su moralidad o contra su reputación se les deben ofrecer la más amplia posibilidad de responder. (Semejante al Art. 31 Ley de Libre Emisión del Pensamiento ver Anexos9).

Constituye un principio general el respeto a la reputación de los individuos. No puede publicarse nada respecto de la vida privada o que afecte a la reputación más que cuando lo exija el interés general, habida cuenta de que este interés es algo muy distinto a la curiosidad pública. (Similar al Art. 32 Ley de Libre Emisión del Pensamiento ver Anexos).

Con respecto a las fuentes de información se impone la discreción: las informaciones comunicadas confidencialmente forman parte del secreto profesional, que ha de ser respetado. El derecho al secreto

profesional puede invocarse hasta el más extremo límite que la ley lo permita.

ARTÍCULO 4. Aquellos que tienen su propio cometido la descripción o comentario de los acontecimientos ocurridos en países distintos del suyo tienen el deber de adquirir al respecto todos aquellos conocimientos que les pongan en condiciones de describir y comunicar con equidad y exactitud los acontecimientos de los cuales han de informar.

ARTÍCULO 5. En virtud del principio que sirve de fundamento al presente Código, la responsabilidad de asegurar el respeto a las normas profesionales compete al personal de la prensa y de la información y no a los gobiernos. En consecuencia, ninguna disposición del presente Código puede ser interpretada como justificativa de una intervención gubernativa, de cualquier clase que sea, que pretenda asegurar la observación de las obligaciones morales que se formulan en este Código.

2.12 DECLARACIONES DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PERIODISTAS

“Esta Declaración surge al inicio de la década de los setenta, como una expresión más de la integración europea. Es la Comunidad Económica Europea, compuesta por aquel entonces por seis miembros, quien elabora el texto; si bien, significativamente, a los trabajos preparatorios se sumaron observadores de asociaciones de prensa de países no miembros, como Austria y Suiza; texto que se aprobó en Munich el 25 de noviembre de 1971”. (Información Et Libertés, 1976 pág. 158 -159).

La declaración de Munich representa, a nuestro juicio, y en esto concordamos también con Francois Séller, en el momento actual, la

más alta tentativa por codificar los principales deberes y derechos de los periodistas que trabajan en la Europa occidental, donde más o menos reina la libertad de prensa.

Este código de conducta está en vigor para todos los países y organizaciones de prensa que pertenezcan a la Comunidad Europea. También lo ha adoptado como código nacional la Confederación Helvética de Suiza”.

2.12.1 LOS DEBERES

Los deberes esenciales del periodista en la búsqueda, la redacción y el comentario de los acontecimientos son:

1. Respetar la verdad, sean cuales sean las consecuencias que esto puede acarrearle, y esto por el derecho que tienen el público de conocer la verdad.
2. Defender la libertad de información, de comentario y de crítica.
3. Publicar solamente las informaciones cuyo origen se conoce, o, en caso contrario adjuntarle las necesarias reservas; no suprimir las informaciones esenciales y no alterar los textos o documentos.
4. No utilizar métodos deshonestos para obtener información, fotografías o documentos.
5. *imponerse el respeto a la vida privada de las personas.* (Semejante Art. 32 Ley de Libre Emisión del Pensamiento ver Anexos).
6. *Rectificar toda información pública que se presenta como inexacta.* (Análogo Art. 37 Ley de Libre Emisión del Pensamiento ver Anexos).
7. Mantener el secreto profesional y no divulgar la fuente de las informaciones obtenidas confidencialmente.
8. Se prohíbe el plagio, la calumnia, la difamación y las acusaciones sin fundamento.

9. Se prohíbe el recibir cualquier ventaja en razón de la publicación o supresión de una información.
10. No confundir jamás el oficio de periodista con el publicista o propagandista; no aceptar ninguna consigna directa o indirecta de los anunciantes.
11. Rechazar toda presión y no aceptar ninguna directiva redaccional sino de los responsables de la redacción.

2.12.2 LOS DERECHOS

1. Los periodistas reivindican el libre acceso a todas las fuentes de información y el derecho de encuestar libremente sobre los derechos que condicionan la vida pública, El secreto de los asuntos públicos o privados no puede oponerse, en este caso, al periodista, si no es como excepción y en virtud de motivos expresados claramente.
2. El periodista tiene derecho de rechazar toda subordinación contraria a la línea general del órgano de información en el que colabora, línea determinada por escrito en su contrato, al igual que toda subordinación que no estuviera claramente implicada en esta línea general.
3. El periodista no podrá ser obligado a cumplir un acto profesional o expresar opinión que fuese contraria a su convicción o su conciencia.
4. El equipo redaccional debe ser informado obligatoriamente de toda decisión importante que afecte a la vida de la empresa. La redacción debe ser consultada previamente a una decisión definitiva sobre cualquier medida referente a la composición de la redacción, el ascenso, despido, cambio y promoción de periodistas.
5. El periodista tiene el derecho, por su función y sus responsabilidades, no sólo al beneficio de las convenciones colectivas, sino también a un contrato personal que asegure su

seguridad material y moral en el trabajo, así como a una remuneración correspondiente al papel social que desempeña y suficiente para garantizar su independencia económica”.

2.13 Leyes sobre la Privacidad y la Ética

Para H. Eugene Goodwin (en su obra *A la búsqueda de una ética en el periodismo*, 1986. Pág. 292-299), “No hay mención alguna sobre el derecho de la privacidad en la Constitución. Sin Embargo, desde la primera parte de este siglo, las cortes judiciales han venido aceptando cada vez más el concepto legal de que los ciudadanos tienen el derecho a no ser molestados. Los resultados de varias encuestas de opinión revelan el abrumador apoyo de la ciudadanía a esta idea. El resultado de la encuesta reveló que tres de cada cuatro personas entrevistadas demandaban que se garantizase la privacidad, igualando el derecho a la privacidad con los “derechos inalienables”, “derecho a la vida, a la libertad y a la obtención de la felicidad”.

Así que la duda de cómo y cuándo un periodista podría invadir la privacidad de alguien es más bien una cuestión de ética que legal. Si los datos publicados son considerados legítima noticia y las cortes judiciales han sido liberales para definir esto, las probabilidades de que una demanda por violación de privacidad, pueda prosperar, bajo estas circunstancias, son mínimas.

El Licenciado Ismael Avendaño, Docente de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, en la Revista de la A.P.G. (marzo, 2003. Pág. 20-23, la vida de alguien), rememora “que un guatemalteco Recasens Siches y un mexicano García Manés, en sus textos hablaban de la bilateralidad de la norma jurídica. Es decir que la norma jurídica a la vez que impone obligaciones, concede derechos”.

“Nos vamos más por los derechos. Es quizá por ello que olvidamos que los periodistas estamos obligados a respetar el derecho de los demás. Muchas veces, como excusa se alude a la cacareada libertad de los medios, la libertad de expresión. Ese derecho reconocido desde 1948 en la Declaración Universal de Derechos Humanos y que en su artículo 19 dice:

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. (Tiene semejanza con el Artículo 27 Ley de Emisión del Pensamiento Pág. 24)
2. Toda persona tiene derecho a libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo dos de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral pública.” Y en este momento yo a este derecho me acojo. Pero también no olvido mi obligación de respetarlos. A ustedes que me leen”.
4. “Como Periodistas buscamos informar a los demás. Pero poco nos gusta actualizarnos. Si hoy buscamos una respuesta positiva, la primera tarea es la de actualizarnos, la de capacitarnos, la de estudiar.

El periodista como diría el Doctor Carlos Martínez Durán, Exrector de San Carlos, tiene que ser un estudiante eterno. El que desea informar, comunicar, el que busca dar noticia de algo, es el que primero debe estar informado y conocer lo importante que es respetar a los demás.

Los guatemaltecos, yo, ustedes, debemos cambiar. Nuestra responsabilidad como periodistas, como comunicadores debemos enfocarla hacia el respeto en primera instancia y luego buscar a través de las páginas de los medios se eduque a una población que necesita, que desea, que quiere que los medios le den algo más que violencia. **Que le den el respeto que se merece la vida de alguien.**

2.14 Fortalezas y Debilidades

El Licenciado Byron Barrera Ortiz, expresidente de la A.P.G (en su libro Desinformación el Lado oscuro de la democracia. 1999. Pág. 20-25), dice: "La prensa también está obligada a ciertos parámetros de ética y profesionalismo. No está libre de la vigilancia de la sociedad. Cualquier persona puede expresar su malestar con el manejo de tal o cual tema, dejando de comprar un diario. Basta con oprimir un botón para cambiar la radioemisora o el canal de televisión. En una sociedad de competencia libre, transparente, los medios están sujetos a ciertas condiciones que no los excluyen del control ciudadano. En una democracia los medios de comunicación asumen el derecho de informar, pero aunque no haya un pacto explícito sociedad-medios, la actividad, por su naturaleza, no puede contravenir el interés público. En este sentido, el derecho es delegado. Los medios, no son per se, libres en absoluto. El rol puede ser cuestionado si se pierde credibilidad y si tampoco se crean los instrumentos para que e público interactúe con los medios".

2.1.1. Antecedentes Históricos

NORMAS CONSTITUCIONALES QUE REGULAN LA LIBERTAD DE EMISIÓN DEL PENSAMIENTO

Jesús Alvarado Mendizábal, Ex director de la escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad San Carlos de Guatemala en su artículo Libertad de Emisión del Pensamiento manifiesta lo siguiente: (Revista APG 2002, Pág. 30/34) "En Guatemala, la primera mención sobre el ejercicio de aquella libertad, la encontramos en el Artículo 145 (de la Constitución de Bayona, emitida el 6 de julio de 1808), "dos años después de haberse ejecutado enteramente esta Constitución, se establece la libertad de imprenta".

La Constitución Política de la Monarquía Española, promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1,812, establece en su artículo 371 (Título IX, Capítulo Único) que "todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a su publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes". Conviene recordar que esta Constitución en el artículo 10 incluye a "Guatemala" como territorio español; en adición, el artículo 18 expresa que son ciudadanos españoles aquellos "que por ambas líneas traen su origen de los dominios". Esto sugiere que esa libertad no beneficiaba a los ciudadanos no españoles.

En el período independiente, las Bases Constitucionales del 27 de diciembre de 1823 establecen en el artículo 44 que no podrán, el Congreso Federal ni los Estados, "coartar en ningún caso, ni por pretexto alguno, la libertad de pensamiento, la de la palabra, la de la escritura, y la de la imprenta". Esta prohibición se respeta casi textualmente en artículo 175 de Constitución de la República Federal de Centro América, promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente el 22 de noviembre de 1824.

Aunque no está expresamente mencionada como libertad de pensamiento, la primera Constitución Política del Estado de

Guatemala decretada y sancionada el 11 de octubre de 1825, en los Derechos Particulares de sus Habitantes, asienta en el artículo 25 que “a nadie puede impedírsele la libertad de decir, escribir, imprimir y publicar sus pensamientos, sin que puedan sujetarse en ningún caso, ni por pretexto alguno, a examen ni censura.

Las reformas a la Constitución Federal de Centroamérica, decretada el 22 de noviembre de 1824, ya hacen referencia concretamente a libertad del pensamiento y la de imprenta. El artículo 81 establece que “no podrán el Congreso, las legislaturas de los Estados, ni demás autoridades: 1 Coartar en ningún caso ni por pretexto alguno la libertad de pensamiento, la de la palabra, la de la escritura y la de la imprenta”.

En el Decreto No. 76 de la Asamblea Constituyente del 5 de diciembre de 1839 (Declaración de los Derechos del Estado y sus habitantes), también conocida como Ley de Garantías, en la Sección, artículo 8º, adiciona un elemento que en cierta forma constituye un limitante o condicionante para evitar los abusos en el ejercicio de la libertad de emisión del pensamiento. Aquel artículo expresa que “todos los habitantes del Estado tienen el derecho de publicar y hacer imprimir sus opiniones, conformándose a las leyes que deben reprimir los abusos a esa libertad”. Más adelante, el artículo 12 señala que “ningún hombre puede ser inquietado ni perseguido por sus opiniones de cualquier clase y naturaleza que sean, con tal que por un acto positivo no infrinja alguna ley, pues en este caso queda sujeto a la pena por ella establecida”.

La Ley Constitutiva de la República de Guatemala decreta el 11 de diciembre de 1879, introduce importantes elementos: menciona concretamente **por la prensa**, acuña la frase **sin previa censura** y crea **los jurados**, que a la fecha se mantienen. El artículo 26 expresa: “Es

libre la emisión del Pensamiento por la palabra, por escrito y también por la prensa, sin previa censura. Ante la ley es responsable por la prensa, sin previa censura. Ante la ley es responsable el que abuse de ese derecho. Un jurado conoce las faltas y delitos de imprenta”.

La reforma a la Ley Constitutiva de la República del 11 de diciembre de 1879, decretada el 29 de octubre de 1885, y las reformas a la Constitución decretada el 5 de noviembre de 1887, 30 de agosto de 1897 y 12 de julio de 1903, no tocaron al artículo 26 citado en el párrafo anterior. Hasta en las reformas a la Constitución, aprobadas el 11 de marzo de 1921 fue modificado el artículo y adicionó los siguientes párrafos: “Constituyen delitos o faltas de imprenta: 1º las publicaciones sediciosas de orden común; 2º las calumniosas; 3º las injuriosas; 4º las obscenas. Los delitos perpetrados por medio de la prensa, no comprendidos en la clasificación anterior, quedan sujetos a los tribunales comunes o militares que correspondan./ningún ataque por medio de la prensa a funcionarios o empleados públicos, por actos oficiales, constituye delito ni dará a los ofendidos otro derecho que el de exigir que las rectificaciones y explicaciones que hiciera.

Se inserten gratuitamente en el periódico en que se hubiese hecho la publicación ofensiva. Los impresos injuriosos o calumniosos contra otras naciones, sus gobiernos o representantes diplomáticos serán juzgados según las reglas de la reciprocidad, tanto en la calificación del hecho, observándose las reglas del Código Penal respecto a la imposición de la pena”.

Como se observa en las reformas, no sólo tipificaron los delitos o faltas sino fueron más lejos al referirse a los infractores “a los tribunales comunes o militares” respectivos en los casos de delitos o faltas no incluidos en la clasificación indicada. También fue la primera

mención que se hizo que “ningún ataque” a funcionarios o empleados públicos “por actos oficiales” constituía delito y sólo daba a los ofendidos a exigir la publicación gratuita la rectificación y explicación correspondiente. Otro elemento que adicionó la ley de reforma constitucional fue “los impresos injuriosos o calumniosos” con respecto a otras naciones.

El 9 de septiembre de 1921 fue decretada la Constitución Política de la República Federal de Centroamérica (Guatemala, Salvador y Honduras). El artículo 34 también incorpora nuevos elementos al incluir como únicos condicionantes para el ejercicio de la libertad de emisión del pensamiento, “el respeto al derecho, a la moral y al orden público”. Además de asentar que “la Federación garantiza a todo habitante la libertad de pensamiento” (artículo 33), el artículo 34 afirma: “Es libre la emisión del pensamiento por la palabra o escrito. Ninguna Ley ni autoridad puede establecer la previa censura ni exigir fianza a los autores o impresos, ni coartar la libertad de imprenta. Esta no tiene más límites que el respeto al derecho ajeno, a la moral y al orden público, para el efecto de imponer la pena por el delito que se cometa. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito. La ley complementaria respectiva reglamentará el ejercicio de este derecho”.

Mediante el Decreto número 5, el 20 de diciembre de 1927 fue reformada la Constitución de la República de Guatemala de 1879. El artículo 26 fue modificado sustancialmente al incorporar “cualquier otro medio”, suprimir la enumeración de los delitos o faltas y, en aquellos casos no completados en la clasificación, dejar a los infractores sujetos a los tribunales comunes o militares. También adiciono un párrafo de protección a los talleres tipográficos y sus propietarios.

El texto del artículo 26 reformado quedó así: "Es libre Emisión del pensamiento por palabra, por escrito, por la prensa y por cualquier otro medio, sin previa censura. Ante la ley es responsable el que abuse de ese derecho. Un jurado conocerá de las faltas y delitos de imprenta. Ningún ataque por medio de la prensa a funcionarios o empleados públicos, por actos oficiales, será considerando como delito y no dará a los ofendidos otro derecho que el de exigir que las rectificaciones y explicaciones que hicieren, se inserten gratuitamente en el periódico en que se haya hecho la publicación. Los impresos calumniosos o injuriosos contra naciones extranjeras, sus gobiernos o representantes diplomáticos acreditados en el país, serán juzgados según las reglas de reciprocidad, tanto en lo que se refiere al procedimiento, como respecto a calificación del hecho, observándose las reglas del Código Penal de Guatemala en lo que concierne a la imposición de la pena. Los talleres tipográficos y sus enceres no podrán ser decomisados, ni confiscados, ni clausurados o interrumpidas sus labores, por razón de delito o falta de imprenta. Por estas últimas causas no serán responsables los dueños de talleres tipográficos, los impresos, librereros, vendedores o repartidores de impresos, salvo que ellos fueran los autores del delito o falta. Una ley establecerá todo lo demás que a este derecho se refiere".

Al ser nuevamente reformada la Constitución de 1879 por medio del Decreto Número 4 del 11 de julio de 1935 durante el régimen del general Jorge Ubico, fue suprimido lo referente a los ataques a funcionarios públicos y la responsabilidad de los propietarios de talleres tipográficos en el caso de los delitos de imprenta, adicionándose un párrafo en cuanto a la obligación de quienes tengan a su cargo oficinas del Estado, de rendir informes y exhibirlos documentos que se pidan en juicio cuando los acusadores sean funcionarios o empleados públicos.

El artículo 26 reformado quedó así: "Es libre la emisión del pensamiento por la palabra, por escrito, por la prensa y por cualquier otro medio, sin previa censura, Ante la ley es responsable el que abuse de ese derecho. Un jurado conocerá las faltas y delitos de imprenta. Los que tengan a su cargo oficinas del -estado deben rendir los informes y exhibir los documentos que se les pidan en los juicios de imprenta en que funcionarios o empleados públicos comparezcan como acusadores, excepto los relativos a asuntos diplomáticos u operaciones militares contra naciones extranjeras, sus gobiernos o representantes diplomáticos acreditados en el país serán juzgados según las reglas de reciprocidad, tanto en lo que se refiere al procedimiento como respecto a la calificación del hecho, observándose las reglas del Código Penal de Guatemala en lo que concierne a la imposición de la pena. Los talleres tipográficos y sus enseres no podrán ser decomisados ni confiscados, ni clausuradas, ni interrumpidas sus labores por razón de delito o falta de imprenta. Una ley establecerá todo lo demás que a este derecho se refiere".

Con el movimiento del 20 de octubre 1944, la Junta Revolucionaria de Gobierno integrada por el mayor Francisco Javier Arana, el capitán Jacobo Arbenz Guzmán y el Ciudadano Jorge Toriello Garrido derogó totalmente la Constitución Política de la República y dejó vigentes los títulos I, II, III, V y VI de la Constitución vigente antes de las reformas del 11 de julio de 1935. Es decir, el artículo 26 quedó como lo dejó la modificación del 10 de diciembre de 1927.

Una nueva Constitución Política fue aprobada el 11 de marzo de 1924. En esencia, el artículo referente a la libertad de emisión del pensamiento, el 36, mantuvo los mismos preceptos del artículo 26 de la Constitución de 1879, pero incorporó nuevos elementos. Entre ellos el respeto a la vida privada, las denuncias contra funcionarios o empleados públicos "por actos puramente oficiales", la posibilidad que

los ofendidos exijan la creación de un tribunal de honor que declare si fue o no injuriosa o calumniosa una publicación y amplió la libertad" por cualquiera medios de difusión". Excluye a funcionarios o empleados públicos para la integración de ese tribuna y adiciona a los talleres tipográficos, las estaciones radiodifusoras y otros medios de comunicación dentro de la prohibición para que su maquinaria y enseres no puedan ser confiscados ni decomisados ni clausurados o interrumpidas sus labores por razón de falta o delito en la emisión del pensamiento.

El texto, como fue aprobado el artículo 36 es el siguiente *"Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión sin previa censura. Ante la ley es responsable quien abuse de este derecho, faltando al respeto a la vida privada o a la moral. No constituyen delito de calumnia o injuria, las denuncias o ataques contra funcionarios y empleados públicos en ejercicio de sus cargos, por actos puramente oficiales. Quienes se creyeren ofendidos tendrán derecho a la publicación de sus defensas y rectificaciones; además, podrán exigir que un tribunal de honor, integrado en la forma que determine la ley, declare si la publicación fue injuriosa o calumniosa, No pueden integrar dicho tribunal funcionarios o empleados públicos. Los talleres tipográficos y las estaciones radiodifusoras, así como otros medios de emisión del pensamiento y sus maquinarias y enseres respectivos, no pueden ser confiscados ni decomisados; tampoco pueden ser clausuradas o interrumpidas sus labores, por razón de delito o falta en la emisión del pensamiento. Un jurado conocerá de delitos o faltas a que se refiere este artículo, y una ley especial determinará todo lo demás relativo a este derecho. La radiodifusión, dentro de las mismas garantías y normas aquí consignadas, se regirá también por una ley especial"*.

El 2 de febrero de 1956 fue decretada una nueva Constitución. En su artículo 57 reguló la libre emisión del pensamiento y a los conceptos generales anteriores y otros que adicionó, agregó; "El fallo que revindica al ofendido deberá publicarse en el mismo órgano de prensa donde apareció la publicación ofensiva": estableció que un jurado conocerá **privativamente** de los delitos o faltas, ordenó que una ley de carácter **constitucional** determine lo relativo a ese derecho e incluyó a la televisión y aclaró que los actos de los funcionarios y empleados públicos sean ejecutados "durante su función pública". El texto aprobado es el siguiente: "Es libre la emisión del pensamiento sin previa censura, Ante la ley será responsable quien abuse de este derecho, faltando al respeto a la vida privada o a la moral. No constituye delito de calumnia o injuria, las denuncias críticas o censuras contra funcionarios y empleados públicos por actos puramente oficiales ejecutados durante su función pública. Quienes creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas y rectificaciones. Los funcionarios y empleados públicos podrán exigir que un tribunal de honor, integrado en la forma que determine la ley, declare que la publicación que los afecta se basa en hechos inexactos o que los cargos que se le hacen son infundados. El fallo que reivindica al ofendido deberá publicarse en el mismo órgano de prensa donde apareció la publicación ofensiva. No podrá formar parte de dicho tribunal funcionarios o empleados públicos. Los talleres tipográficos, las estaciones radiodifusoras y de televisión y cualesquiera otros medios de emisión y difusión y sus maquinarias, y enseres, no podrán ser, por razones de delito o falta en la emisión del pensamiento, decomisados, confiscados sujetos a procedimientos económicos-coactivo, clausurados o interrumpidos en sus labores. Un jurado conocerá privativamente de los delitos o faltas a que se refiere ese artículo, y una ley de carácter constitucional, determinará todo lo relativo a este derecho".

Antes de transcurridos diez años, el 15 de septiembre de 1965, fue decretada otra constitución, que en su artículo 65 mantuvo casi textualmente el contenido del artículo 57 de la Constitución de la República de 1956. Que dice así: "Es libre la emisión del pensamiento sin previa censura.

Ante la ley será responsable de quien abuse de este derecho faltando al respeto a la vida privada o a la moral.

No constituye delito de calumnia o de injuria las denuncias, críticas o censuras contra funcionarios y empleados públicos por actos puramente oficiales durante su función pública. Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas y rectificaciones. Los funcionarios y empleados públicos podrán exigir que un tribunal de honor, integrado en la forma que termina la ley, declare que la publicación que los afecta se basa en hechos inexactos o que los cargos que se les hacen son infundados. El fallo que reivindique al ofendido deberá publicarse en el mismo órgano de prensa donde apreció la publicación ofensiva. No podrán formar parte de dicho tribunal funcionarios o empleados públicos.

Los talleres tipográficos, las estaciones de radiodifusoras, de televisión y cualesquiera otros medios de expresión, no podrán ser, por razón de delito o falta en la emisión del pensamiento, decomisados, confiscados o embarcados, ni clausurados o interrumpidos en sus labores.

Un jurado conocerá privadamente de los delitos o faltas a que se refiere este artículo y una ley de carácter constitucional determinará todo lo relativo a este derecho. Con excepción de que los talleres tipográficos, las estaciones radiodifusoras y de televisión y cualesquiera otros medios de emisión y difusión y sus maquinarias y

enseres, no podían ser, por razón delito o falta en la emisión del pensamiento, "sujetos a procedimientos económico-coactivo", el nuevo artículo no lo introdujo ninguna modificación de fondo, sólo de forma, al precepto que sobre la libre emisión del pensamiento contenía la Carta magno anterior.

Ley de imprenta, nombre que se mantuvo a la que la sustituyó en 1931. En 1947, el nuevo cuerpo legal que constituyo a la Ley de Imprenta vigente, fue denominado Ley de Emisión del Pensamiento por medios de difusión, y la que actualmente nos rige (Decreto 9 de la Asamblea Constituyente, emitido el 27 de abril de 1966), Lleva el nombre de Ley de libre Emisión del Pensamiento.

Se llega a la última Constitución política, que es la que nos rige, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985 que entró en vigencia el 14 de enero de 1986. En el capítulo I, Derechos Individuales, Artículo 35, se incorporan nuevos e importantes elementos: El concepto de medios de comunicación social, el libre acceso a las fuentes de información, la declaración que la libertad de emisión del pensamiento no podrá ser restringida por ley o disposición legal alguna, el reconocimiento que la actividad de los medios de comunicación social es de interés público, que éstos en ningún caso podrán ser expropiados y el concepto, muy idealista y hasta la fecha incumplido (¿incluido por demagogia?), referente a la obligatoriedad que tienen los propietarios de medios de contratar seguros de vida para los reporteros.

A lo largo de la historia, vemos que el desarrollo de los medios mecánicos y la expansión y desarrollo del periodismo ha determinado en gran medida las modificaciones que los legisladores has incluido en las constituciones. También, es precisamente el desarrollo del periodismo el que ha dado plena vigencia a la libertad de prensa o de

emisión, difusión o expresión del pensamiento, o como se le quiera llamar. Vemos cómo, a medida que se produjo el descubrimiento de nuevos medios de producción y de comunicación de las ideas o el propio desarrollo del avance tecnológico, han casi obligado a la modificación de preceptos legales”.

Actualmente se encuentra en el Congreso de la República de la república en la espera de ser aprobada la **Ley de Habeas Datas**, que se refiere al Libre acceso de los profesionales de la Comunicación a las fuentes de información. También un Ley objeto de debate en la sociedad, en el gobierno, en los organismos del Estado que toca el tema de los límites de la información pública y privada y de los alcances que tal Ley tiene, de ser menos restringida a la fuentes de información del sector público.

Esta Ley ha sido debatida por los periodistas a instancia de organizaciones u organismos internacionales como la O. E. A. (Organización de Estados Americanos).

2.1.2 Elementos Conceptuales sobre Ley

En la Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2003, se encuentran varios conceptos referente al significado de Ley.

- ✚ “Término que posee una gama plural de significados, como lo demuestra su frecuente uso en las ciencias experimentales (ley de la gravedad, leyes químicas, entre otros ejemplos) y en tantos otros órdenes (leyes religiosas o morales, leyes económicas) para designar toda norma o regla a la que deben someterse o ajustarse los hechos de que trata su objeto.

- ✚ Ni siquiera en Derecho el vocablo ley posee un significado único. En un sentido amplio, equivale a norma jurídica, ya

derive de los órganos del Estado, de la costumbre, o de cualquier otra fuente a la que el ordenamiento jurídico atribuya poder de dictar o crear normas. Ello sin excluir a la propia libertad de pactos (es así como se dice de forma taxativa que "el contrato es ley entre las partes que lo suscriben" o que "el testamento es la ley de la sucesión mortis causa").

- ✚ En sentido material, ley significa norma jurídica escrita emanada de aquellos órganos a los que el Estado atribuye fuerza normativa creadora. Desde este punto de vista, es también ley la norma que dicta desde un determinado ministerio u órgano del gobierno o del poder ejecutivo, hasta un ayuntamiento o municipalidad (a través de los reglamentos u ordenanzas municipales). No lo es en cambio la costumbre, que emana de forma directa y con un impulso espontáneo del pueblo.
- ✚ En sentido estricto y formal, sólo es ley la norma jurídica escrita que emana del poder legislativo. De esta forma, no son leyes todas y cada una de las normas que se dictan en un Estado, sino sólo las promulgadas por los órganos a los que cada constitución otorga la competencia para crearlas, que, en los sistemas democráticos, no son otros que los parlamentos.
- ✚ Como características generales de la ley, se puede decir que son normas de carácter general y abstracto que regulan una serie de supuestos o relaciones indefinidas, conteniendo un efecto jurídico concreto para todos y cada uno de los supuestos a los que la propia ley se refiere; son normas escritas que para tener eficacia deben ser promulgadas, publicadas en el boletín diario, gaceta o periódico oficial que existe al efecto (Boletín Oficial del Estado, Gaceta Oficial), y aprobadas con arreglo al

procedimiento formal de elaboración previsto para ello (principio de legalidad). Según la tradición se entendía que un requisito de la ley, para que pueda cumplir su finalidad de ir dirigida al bien común es el de su justicia interna, pero se trata más de una tendencia deseable que de un requisito inexcusable, pues de lo contrario las leyes injustas no serían leyes.

- ✚ En la tipología o conjunto de leyes de un Estado debe observarse el principio de jerarquía normativa: así, una ley no puede oponerse a lo que dice la constitución, entendida ésta como ley suprema, ni un reglamento debe contradecir lo que dispone una ley, por tener ésta un rango superior”.

Guillermo Cabanella de Torres en el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, (1979. Pág. 147, 148, 149). Presenta varias definiciones sobre Ley.

- ✚ “Por expresar este vocablo, en su dimensión mayor, el modo de ser y el de obrar de los seres, reflejo de la vida unas veces, norma de existencia otras, compendio de procesos que trascienden a lo inanimado incluso, se procede, al definir genéricamente y al concretar en lo jurídico, con extrema sistemática.
- ✚ Conceptos básicos. Como comienzo de una larga serie de significados, entiéndase por ley las propiedades y relaciones entre las cosas, según su naturaleza y coexistencia. Regla, norma, precepto de la autoridad pública, que manda, prohíbe o permite algo. La expresión positiva del Derecho. Regla de conducta obligatoria dictada por el poder Legislativo, o por el ejecutivo cuando lo substituye o se arroga sus atribuciones.

Ampliamente, todo reglamento, ordenanza, estatuto, decreto, orden u otro mandamiento de una autoridad en ejercicio de sus atribuciones. El derecho escrito, como contraposición a la costumbre. Cualquier norma jurídica obligatoria. El Derecho objetivo.

- ✚ Además fidelidad, lealtad. Requisito o condiciones para un acto. En el físico, sucesión invariable de los fenómenos con arreglo a la relación de causa a efecto. Religión. Calidad, peso o medida. Aleación de los metales, de las monedas. Conjunto de leyes o códigos; como la Ley de Enjuiciamiento Civil. En los textos Antiguos, última de las subdivisiones de los cuerpos legales, luego del libro, título, capítulo, y epígrafe, correspondiente a los actuales artículos; pero con numeración especial para cada una de tales partes. Tal criterio se ha mantenido en la Com. Civ. De Navarra.
- ✚ Etimología. Nuestro vocablo ley proviene del latín "lex", cuyo genitivo es "lwgis" y su plural "leges". Pero la verdadera raíz latina se encuentra en el cerbo "legere", que significa escoger, según unos y leer, en opinión de otros; porque la ley escoge mandando unas cosas y prohibiendo otras para la utilidad pública; y porque se leía al pueblo. Para informarle de su contenido y contribuir a su más cabal vigencia.
- ✚ Opiniones Romanas. Centrado el concepto sobre el proceso legislativo, en la Instituta de Justiniano se expresa: "*Lex est quod populus ramanus senatorio magistratu interrogante, veluti, consule, constituebat*" (Ley es lo que el pueblo romano establecía, interrogado por un magistrado senatorial, así como un cónsul.).

- ✚ Papiano, con depurada concisión, expresa una noción donde se recalca la generalidad de esta norma como esencia: "*Lex est commune praeceptum*" (Precepto común de la ley).
- ✚ Modestito enumera el variado contenido que la regla legal puede mostrar: "*Legis virtus hec est: imp erare, vetare, permittiere, punire*" (La fuerza de la ley es ésta: mandar, prohibir, permitir, castigar).
- ✚ Guillermo Cabanellas exteriorizó, con excesiva ilusión democrática, olvidando la experiencia pretérita de los dictadores y el coetáneo absolutismo imperial, Gayo definía la ley como lo que el pueblo manda y dispone.
- ✚ Enfoque medioevales. Para Cabanella parece constituir ley al tratar de ella, se reproduce la archiconocida definición de Santo Tomás: "*Ordinario rationis ad bonum commune, ab eo qui curam communitatis habet, solemniter promulgata*" (La ordenación de la trazón al bien común, solemnemente promulgada, por quien tiene el cuidado de la comunidad). En tal concepto, cuanto se aparta de una "expresión imperativa", al menos en el momento de promulgarla, "del Poder público", o no es esencial; ya que muchas leyes, y más en tiempos de persecuciones organizadas desde el Poder, no pretenden el bien común, sino el mal ajeno o el provecho propio; no se inspiran en la razón, sino en el interés; las dicta quien tiene el cuidado del gobierno, no el de la comunidad, cuyos intereses o voluntad se consultan poco; y la promulgación no es muy solemne, salvo en los bandos en estado de guerra. El panorama legal se ha ensombrecido bastante desde el pensamiento colosal del doctor santo hasta nuestros tiempos.

- ✚ “*Ley* tanto quiere decir como *leyenda* en que yace enseñamientos y castigo escrito, que liga y apremia la vida del hombre que no haga mal, y muestra y enseña el bien que el hombre debe hacer y usar; y otro sí es de dicha ley, porque todos lo mandamientos de ella deben ser leales y derechos, y cumplidos según Dios y según justicia”.

- ✚ Criterios Modernos. Para Betham, la ley constituye un mandato y regla arbitraria de un superior. Los redactores del Código Civil francés expresaron que la *ley*, en todos los pueblos, es una declaración solemne del Poder legislativo sobre un asunto de régimen interior y de interés común. Sánchez Román daba la siguiente definición:

- ✚ “Regla justa, obligatoria, dictada por legítimo poder, de observancia y beneficio común”; *ley, ideal*, probablemente inédita.

- ✚ Declaración de la regla de derecho por una persona según de los Ríos. Para Arbens, el acto de poner el derecho en acción, o el reconocimiento social y la aplicación del Derecho a un conjunto de casos análogos. En Comte, principio de gobierno nacido de las condiciones especiales de cada pueblo. Al decir de Montesquieu, autor del *Espíritu de las leyes*, éstas constituyen las relaciones necesarias que se derivan de la naturaleza de las cosas, o la razón humana en cuanto gobierna a los pueblos de la Tierra. Regla de nuestras acciones, prescrita por una autoridad a la cual consideramos con derecho de hacerlo, según Tracy, que probablemente olvidó agregar: o frente a la cual carecemos de poder para disentir o desobedecer. La Academia Española declara por *ley*: “Precepto dictado por la suprema

autoridad, en que se manda o prohíbe una cosa en consonancia con la justicia y para el de los gobernados”.

- ✚ En la Declaración de los Derechos de los Hombres y del Ciudadano (v.), la *ley*, con arreglo al pensamiento de la época, influido notablemente en este aspecto por Rousseau, se considera como “la expresión de la voluntad general” (Art. 6º).
- ✚ Para los teólogos, la *ley* es la voluntad de Dios intimada a las criaturas racionales, a los hombres.
- ✚ Génesis. En la técnica del Derecho Positivo, la *ley*, emanada del Poder legislativo se opone a los *reglamentos* (v.), disposición también general y obligatoria, producto del Poder ejecutivo, que puede regular todo lo no legislado o la materia donde existe *ley*, pero para complementarla.
- ✚ Los requisitos esenciales que deben acompañar a toda *ley* son:
a) que sea dictada por la autoridad competente; esto es, por quien está facultado para imponer esa norma de conducta obligatoria; *b)* que sea declaratoria de un derecho. Toda *ley*, además, debe ser justa, general y obligatoria. Debe ser *justa* para que su cumplimiento no sea forzado, impuesto por la violencia y la coacción; debe ser general, pues las *leyes* que contienen privilegios y excepciones provocan desconcierto, indignación y desasosiego; debe ser *obligatorio*, pues una *ley* que puede cumplirse, o no, carecería por completo de eficacia.
- ✚ Jerarquía. La gradación de las *leyes* suele establecerse sí: la *Constitución*, donde la hay, que en pleno siglo XX no es todavía en la totalidad de los pueblos; la *ley* propiamente dicha, la dictada por el Poder legislativo; el reglamento, de facultad libre

en el gobierno, con la firma del jefe de Estado, lo mismo que los *decretos*; finalmente, las órdenes circulares, las instrucciones y otras normas que emanan de los ministros directamente, o con la garantía o autorización del jefe e Estado a veces. Los *estatutos* son leyes equívocas; ya pequeñas Constituciones, como los regionales de la Const. Esp. De 1931, ya reglamento o simples regulaciones profesionales.

- ✚ Carácter. Tornado, después del panorama general que precede, a la consideración de la *ley* en el más jurídico de sus aspectos, sobre lo cual se ha escrito casi tanto como se ha legislado..., resalta la idea de una horma obligatoria de conducta dictada por quien está facultado para imponerla.
- ✚ Las mismas divisiones que se hacen con el Derecho Objetivo pueden hacerse con la *ley* la que como norma no tiene carácter retroactivo; esto es, las *leyes* se dictan para regir situaciones futuras, pero no para imponer, a hechos ya producidos, efectos distintos que aquellos que fueron previsibles dentro del orden jurídico existente en el momento de producirse. Esta regla se aplica, principalmente, cuando las *leyes* tienen carácter penal.
- ✚ Como fuente del derecho, la *ley* es la declaración que formula el Poder legislativo; poder que, como norma, es ejercido por el Congreso. Toda *ley* debe ser publicada, entrando a regir solamente cuando se presume que la misma ha sido conocida por todos aquellos a quienes afecta.
- ✚ Norma de Aplicaciones. Los códigos civiles, por la prelación codificadora y por afectar sus reglas a todas las personas, se ha atribuido, casi siempre en los preceptos preliminares, la determinación de ciertos principios válidos en general para toda

la legislación. Entre estos criterios de equidad, de respeto equilibrado y de autoridad, cabe extraer como predominantes los que se citan: 1. las *leyes* no pueden ser derogadas en todo o en parte sino por otras *leyes*; el uso, la costumbre o prácticas no pueden crear derechos, sino cuando las *leyes* se refieren a ellos. 3. Los actos prohibidos por las leyes no tienen valor, si la *ley* no designa otro efecto para el caso de contravención. 3. La renuncia general de las *leyes* no produce efecto alguno; pero podrán renunciarse los derechos conferidos por ellas, con tal que sólo miren al interés individual y que no esté prohibida su renuncia. 4. la ignorancia de las *leyes* no sirve de excusa, si la excepción no está expresamente autorizada por la *ley*. 5. Las convenciones particulares no pueden dejar sin efecto las *leyes* en cuya observancia estén interesados el orden público y las buenas costumbres. 6 Los jueces no pueden dejar de juzgar bajo pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de las *leyes*.

✚ Principios positivos. Como sintético muestrario se transcribe la estructura que acerca de la *ley* traza el Cód. esp. En el texto de 1889, su título preliminar se denominaba: “*De las leyes, de sus efectos y de las reglas generales para su aplicación*”. La reforma de ese título en 1974 prefiere una denominación más moderna y cautelosa que la de *ley* y habla de las “normas jurídicas, su aplicación y eficacia”. Dentro del mismo, el artículo inicial declara a la *ley* fuente principal del Derecho, suplida o complementada por la costumbre y los principios generales del Derecho.

✚ A la *ley*, en si, únicamente se le dedica el art. 2º que dice:

✚ “1. Las Leyes entrarán en vigor a los 20 días de su completa publicación en el Boletín Oficial del Estado, si en ellas no se dispone otra cosa.

- ✚ "2. Las leyes sólo se derogan por otras posteriores. La derogación tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá siempre a todo aquello que en la ley nueva, sobre la misma materia, sea incompatible con la anterior. Por la simple derogación de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiese derogado.

- ✚ "3. Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario."

- ✚ Al ocuparse de las normas del Derecho Internacional Privado se establecen otros principios importantes:

- ✚ "Art. 8º. 1. Las leyes penales, las de policía y las de seguridad pública obligan a todos los que se hallen en territorio español. 2. Las leyes procesales españolas serán las únicas aplicables a las actuaciones que se substancien en territorio español, sin perjuicio de las remisiones que las mismas puedan hacer a las leyes extranjeras, respecto a actos procesales que hayan de realizarse fuera de España."

- ✚ En artículos sucesivos se ocupa con gran extensión de otros aspectos de la ley a través de los fundamentales estatutos formal, personal y real (v.)

- ✚ Complementos. El cuadro general de esta palabra se completa con las diversas especies de leyes, incluidas en las palabras siguientes a ésta; muy especialmente también por la voz romana "*Lex*" y sus variedades, que ofrecen una perspectiva histórica detallada de las *leyes* del pueblo jurídico, de la Roma Antigua; así mismo por éstas: Acciones de la ley; Concurso,

Conflicto y Consolidación de leyes; Constitución, Contra la ley; "Coram lege", costumbre; Cuchilla y Data de la ley; Decreto-ley, Delito, Derecho, Dispensas de ley, Derogación, Edad de la ley, Ejecución de leyes por regiones autónomas, Espíritu de la ley; Fianza de la Ley de Madrid y de la Ley de Toledo: Flores y Formación de leyes, Fuera de la Ley, Fuero de las leyes, Fuerza de ley, Generales de la ley, Hombre de ley, Ignorancia de la ley, Igualada ante la ley, Imperio de la ley, Infracción de ley y especie; Iniciativa, Insuficiencia e interpretación de las leyes, Irretroactividad, Legislación, Legislador, Maestro en leyes, Ministerio de la ley (por), Nomos, Oscuridad, de las leyes, Ofensa de la ley, Ordenamiento de la leyes, oro de ley; Pacto contra ley y de la ley comisorio; Palabras de la ley, Personalidad de las leyes, Plebiscito, Poder legislativo, Práctica contra la ley; Presunción de ley, Promulgación, Proposición de ley; Publicación, Registro y Renuncia de las leyes; Retroactividad de la ley; Recurso de casación en interés de la ley y por infracción de ley; Recurso de inaplicabilidad de la ley y de infracción de la ley; Sanción de la leyes; Senadoconsulto; Silencio, Tablas y Territorio de la ley; Tratado-ley, "Utis rogas", "Verba legis", y violación de la ley (v.).

- ✚ *A la ley.* Con propiedad, esmeradamente.
- ✚ *A ley de caballero o cristiano.* Bajo palabra. Garantía de ser verdad lo que se dice.
- ✚ *A toda ley.* Con estricta sujeción a lo debido.
- ✚ *Bajar la ley.* Disminuir la parte más valiosa de un metal en una aleación.
- ✚ *Contadas las de la ley.* Sin omisión de ningún requisito. Suele emplearse la expresión par anunciar severidad en la exigencia o en la represión.
- ✚ *Dar la ley.* Servir de ejemplo o modelo. Obligar a que otro haga nuestra voluntad, quiera o no.

- ✚ *De buena ley.* Noble. De confianza. Según lo debido o procedente.
- ✚ *Echar la ley.* Condenar castigar con el máximo rigor.
- ✚ *Hecha la ley. Hecha la trampa.* Maliciosa sentencia que pretende encontrar siempre una excusa para no cumplir lo mandado, para eludir lo prohibido, para lograr la impunidad.
- ✚ *La necesidad carece de ley.* V. Necesidad.
- ✚ *Subir la ley.* Aumentar en una aleación la parte del metal de mayor precio.
- ✚ *Venir contra la ley.* Infringirla, quebrantarla. Delinquir”.

Manuel Osorio (1992 Pág. 563) en el Diccionario de Ciencias Jurídicas, también nos expone diferentes significaciones del significado de Ley.

- ✚ “Constituye la *ley* una de las fuentes, tal vez la principal, del Derecho. En ese sentido amplio, se entiende por *ley* toda norma jurídica reguladora de los actos y de las relaciones humanas, aplicable a determinados tiempo y lugar. Dentro de esa idea, sería *ley* todo precepto dictado por autoridad competente, mando o prohibiendo una cosa en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernadores. Así, entrarían dentro de concepto no solo la *ley* en sentido restringido o propio como norma jurídica elaborada por los órganos estatales con potestad legislativa, que en los regímenes constitucionales son el Congreso que la sanciona y el jefe del Estado que la promulga, sino también los reglamentos, ordenanzas, órdenes, decretos, etc., dictados por una autoridad en ejercicio de sus funciones.
- ✚ La *ley*, tanto en su sentido amplio como en n sentido estricto, es necesaria para la convivencia humana, ya que no se concibe la subsistencia de una sociedad organizada carente de norma

jurídica, cualquier sea la institución que la establezca, si bien sería discutible hasta qué punto podría ser denominada *ley* la mera imposición por la violencia de una conducta determinada por la voluntad de quienes ostentan la fuerza, y en contra de la de quienes la padecen.

- ✚ La *Ley*, en la moderna teoría general del Derecho, puede ser tomada en dos aspectos: uno *formal*, que se refiere a la que ha sido dictada por el Poder Legislativo conforme a los procedimientos específicamente preestablecidos, y otro *material*, que alude a toda norma jurídica cuyo contenido regula una multiplicidad de casos, haya sido dictada o no por el órgano legislativo. Esta división coincide con la antes expuesta sobre los conceptos amplio y estricto de la *ley*.
- ✚ Entre los caracteres que suelen atribuirse a la *ley* están los siguientes: que sea *justa*, que vaya encaminada al bien público considerado en el momento histórico en que se dicta, que sea auténtica, que haya sido dictada por autoridad legítima y competente; que sea general, lo que equivale a su establecimiento en beneficio de todos y para observancia de todos los miembros sociales, con independencia de la calidad y condición de cada uno de ellos, a fin de que considere no a los individuos, sino las acciones en sí mismas, y que sea *obligatoria*, puesto que se hace para su cumplimiento, que debe ser coactividad es o no requisito esencia del *Derecho* no es aplicable a la *ley*; o sea, al Derecho en su aspecto positivo.
- ✚ La ley es susceptible de las mismas divisiones que el Derecho objetivamente considerado, por lo cual puede ser constitucional, civil, comercial, laboral, penal, etc. En otro aspecto, las *leyes* pueden ser *imperativas* y *prohibitivas*, según

que manden o prohíban hacer alguna cosa, y si bien algunos autores hablan de *leyes permisivas*, otros niegan su existencia, y que las que pudieran parecerlo, lo que hacen no es autorizar o permitir algo, sino regular la garantía bajo la cual debe obrar quien aprovecha del permiso”.

2.1.3 Elementos Conceptuales de Ley Constitucional

Según la Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2003, la significación en lo referente a Ley constitucional es lo siguiente:

- ✚ “Leyes Constitucionales son aquellas que regulan materias constitucionales, entre las que se encuentran la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, La Ley Electoral y de Partidos Políticos, la Ley de Emisión del Pensamiento y la Ley de Orden Público”

Cabanella de Torres, Guillermo. 1979. Pág. 564. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, define de esta forma el concepto de Ley constitucional:

- ✚ “En sentido absoluto, la misma *Constitución* (v.) de un Estado. Por razón de fondo, todo texto legislativo que se adapta a la Constitución, a su espíritu; o, al menos, el que no los infringe.

Según los diversos Estados, juzgan de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las *leyes* los tribunales ordinarios, teniendo en cuenta la jerarquía suprema del texto magno; o bien tribunales especiales, que declaran la inconstitucionalidad en cada caso, o con carácter general, supuesto en el cual queda anulada la disposición del Poder legislativo. Donde el Jefe del Estado cuenta con el derecho de veto (v.), ha de constituir preocupación primordial oponerse a la promulgación de *leyes*

que no sean constitucionales, por la seriedad del Poder público y para garantía del orden jurídico general. (v) Tribunal Constitucional.)”

2.1.4 Elementos Conceptuales de Ley Ordinaria

En la Biblioteca de Consulta Microsoft® Encarta® 2003, detalla las leyes ordinarias de la siguiente forma:

- ✚ “Leyes Ordinarias son las normas generales y abstractas que emanan del Congreso Legislativo. Entre las principales se encuentran la ley del organismo judicial, que regula lo relativo a la interpretación vigencia y validez de las normas, así como la organización y funcionamiento de los tribunales.

El Código Penal que tipifica los delitos y las penas correspondientes. El Código Civil contempla lo relativo a la persona, la familia, los derechos reales y las obligaciones. El Código de Comercio regula la actividad de los comerciantes, los negocios jurídicos y las materias mercantiles. El Código de Trabajo regula las relaciones entre patronos y asalariados, y contiene tanto la parte sustantiva como la procesal. Y en materia procesal rigen los códigos de ámbitos como el procesal civil y mercantil, y el procesal penal”.

2.1.5 Elementos Conceptuales de Pensamiento y Expresión

- ✚ El Artículo 13: Convención Americana sobre Derechos Humanos, (OEA, 22 de noviembre 1969.) Dice:



- ✚ “Toda Persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar,

recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

2.1.6 Elemento Conceptual de Libertad de Expresión

Osorio, Manuel. (1992 Pág. 564.) Diccionario de Ciencias Jurídicas expone:

- ✚ “Derecho constitucionalmente reconocido a todos los habitantes de la nación para publicar sus ideas por la prensa o verbalmente, sin censura previa”.
- ✚ Cabanella de Torres, Guillermo. (1979. Pág. 182.) Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.
- ✚ “Reconocimiento de la posibilidad de manifestar las ideas o los estados anímicos, de acuerdo con la espontaneidad individual; singularmente, cuando trasciende a lo público, El tema encuentra su desarrollo positivo al tratar de la *Libertad de palabra y de pensamiento* (v.)”.

2.1.7 Libertad de Emisión del Pensamiento

El Artículo 35 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, dice:

- ✚ Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa.

Osorio, Manuel. (1992 Pág. 564.) En su Diccionario de Ciencias Jurídicas plantea:

- ✚ Constituye una facultad que ni siquiera necesita ser garantizada legalmente, porque el pensamiento, mientras no se exterioriza, es incoercible, y, en cuando se exterioriza, entra dentro de la libertad de expresión y de opinión. (v.)

Para Guillermo Cabanella de Torres, (1979. Pág. 183.) Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, es:

- ✚ “No lograda aún la penetración ajena en el santuario de nuestra conciencia, la libertad de pensamiento constituye axioma psicológico si se entiende en sentido literal; pero la expresión se refiere a su manifestación externa, a la libertad de palabra y a la de imprenta (v.), que en las constituciones suele reconocerse con amplitud; pero que posteriormente, en las leyes especiales, se recorta no poco. (v. Emisión den Pensamiento.”)

2.2.6 Elemento Conceptual de Libertad de Prensa

Guillermo Cabanella de Torres, (1979. Pág. 183.) Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.

- ✚ La difusión y el influjo de las publicaciones periódicas, desde la expansión liberal del siglo XIX, han planteado diferentes problemas para coordinar esa libre manifestación y evitar daños incalculables que su abuso puede provocar. El equilibrio se ha logrado pocas veces, por cuanto el periodismo recaba siempre facultades libérrimas y trata además de asegurarse el máximo impurismo, aunque se haya deslizado las acusaciones máximas con los mínimos fundamentos, se excite a la subversión. Se corrompa con escritos e imágenes de inequívoca tomografía y se corroan instituciones básicas en el orden social. Desde el otro lado, la opinión sana arguye que es intolerable la sistemática censura gubernamental, que trata de eludir así, con

comodidad, no ya toda impugnación desbordada, sino hasta la ponderada crítica de los actos políticos, económicos y admirativos en la gestión pública, patrimonio de toda la ciudadanía.

- ✚ El tema, aun que esa formulación se concrete más bien al aspecto material que al de fondo, se desenvuelve al tratar de la libertad de impresión.

Manuel Osorio, (1992 Pág. 566.) Diccionario de Ciencias Jurídicas

- ✚ Derecho Constitucional garantizado a todos los habitantes de la Nación para que publiquen sus ideas por la prensa, sin censura previa.
Constituye una modalidad de la libertad de expresión y opinión (v.).

2.1.9 Ley de Emisión del Pensamiento y los alumnos del Tercer semestre de Periodismo

En la época de los 80 aumentó el número de alumnos en la Escuela de Ciencias de la Comunicación, en la carrera de periodismo, momento en el cual ocurrían masacres en el interior del País profesionales de diferentes áreas y periodistas asesinados, cierre de tele noticieros, etc. Docentes que salieron al exilio por las constantes amenazas de muerte.

El 8 de julio del año 2004, se llevo a cabo el seminario por la Libertad, La Democracia y la Justicia, realizado por Honrad Adenauer Stiftung, en el cual participaron periodistas de diferentes medios de comunicación.

El expositor Freddy Cabrera Martínez, manifestó que la participación de los medios de comunicación a las fuentes de información debe ser exigida por cuanto se hace uso del derecho al libre acceso de la

información. Los comunicadores son pieza clave en la democracia son el filtro en el sistema.

Al finalizar el seminario los periodistas participantes del radio punto, Emisoras Unidas, Nuestro Diario, Siglo XXI, Prensa Libre, expresaron a la Licenciada Lesbia Morales, "los docentes de la Escuela de Ciencias de la Comunicación durante los años de estudio en nuestra carrera de periodismo, no tocaron como punto de enseñanza la Libre Emisión del Pensamiento."

Así como el pintor, el albañil, el agricultor, tienen sus herramientas de trabajo, el periodista posee sus instrumentos como: La cámara fotográfica o de video, la grabadora, y ahora hasta la computadora para enviar la información por correo electrónico y la "Ley de Libre Emisión del Pensamiento".

LA CÁMARA para obtener fotografías de algún acontecimiento en el momento menos esperado y por no contar con una se pierden imágenes relevantes.

LA GRABADORA En cualquier parte puede encontrarse algún personaje público o evento inesperado, se aprovecha para hacer entrevistas y obtener la exclusiva.

"LA LEY DE LIBRE EMISIÓN DEL PENSAMIENTO" Es nuestro catecismo para no violar ninguno de sus artículos y de esa forma evitar una demanda.

En la actualidad los aspirantes a Periodistas Profesionales de las jornadas nocturna y sabatina del tercer semestre de la carrera de Periodismo, saben de la existencia de la "Ley de Libre Emisión del Pensamiento" pero no de su contenido (ver gráficas en anexos)

En la investigación realizada los días 12 y 13 de mayo del año dos mil cuatro, se realizó una encuesta con modalidad de cuestionario se estableció que los alumnos del tercer semestre de periodismo de las jornadas nocturna y sabatina, de la escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad San Carlos de Guatemala, coincidieron en no saber a que se refiere el decreto 9 y a la necesidad de adicionar un curso al programa para analizar y estar al tanto la ley. (Ver gráficas Pág. 61 - 67).

Coincidieron en no saber a que se refiere el decreto nueve y a la necesidad de agregar un curso al programa para analizarlo.

2.1.10 Programa General del Curso

En los programas de Curso al revisar el contenido de los siguientes: Práctica Periodística, Principios de Derecho y Organización del Estado, Géneros Periodístico; se detecto que, los docentes recomiendan La Ley de Emisión del Pensamiento como bibliografía, pero no es incluida en las guías programáticas, siendo una ley constitucional y de importancia para todo aquel que se está preparando para el ejercicio del periodismo profesional.

2.1.11 OPINIONES DE PRESIDENTE Y EXPRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE GUATEMALA (A.P.G.)

En la entrevista realizada al Licenciado en Periodismo Carlos García Urea (Comunicación personal, 24 de marzo 2004) Expresidente de la Asociación de Periodistas de Guatemala A.P.G. Se refirió A que la "Ley de Emisión del Pensamiento" si llena las expectativas para los tiempos actuales y siempre estará vigente, constantemente habrá conflicto entre periodistas y personas que se sienten afectadas.

Al derogarse la constitución en 1982 con el golpe de estado, la ley continua vigente, está constituida la garantía constitucional y esta contenida en la constitución de 1985, en el artículo 35.

El Licenciado García Urea, manifestó: Los periodistas jóvenes desconocen el contenido de la Ley de Emisión del Pensamiento, y los jueces. Existe una demanda en el juzgado 10º. De primera instancia, (ver anexos documentos del caso), ya debió haber salido resuelto, lleva 3 años, pudo haberse ventilado en una semana.

Así mismo dijo: La Escuela de Ciencias de la Comunicación debería tener un curso específico para un estudio de la "Ley de Emisión del Pensamiento" para los egresados como Periodistas Profesionales. Mientras existió la Escuela Centroamericana de Periodismo que es de donde yo salí, estuvo vigente hace 28 años el curso de "Derecho de Prensa".

La Escuela de Ciencias de la Comunicación entro en vigor en 1976 y hasta el año de 1975 estuvo vigente el curso "Derecho de Prensa", todos los docentes actuales vienen de la escuela que se formo; como no está en el programa, los docentes no están actualizados. En realidad es una pena que no exista este curso que es de vital importancia para el periodismo.

Actualmente los periodistas desconocen la "Ley de Emisión del Pensamiento" , no se conocen cuales son los límites de la libertad, porque toda libertad no es absoluta tiene un límite, porque empieza el derecho de los demás, también el derecho de uno que es respetar los derechos de los demás, precisamente para eso son los curso de ética que se imparten en la Escuela de Ciencias de la Comunicación, la Ética va encadenada a la Libre Emisión del Pensamiento, que indica

cuando son los límites que uno tiene para ejercer la libertad de prensa, puntualizó el Lic. García Urea.

El Licenciado en Periodismo Julio Santos (Comunicación personal, 31 de marzo 2004), exdirector de la Escuela de Ciencias de la Comunicación y presidente de la Asociación de Periodistas de Guatemala A.P.G. expresó que la Ley de Emisión del Pensamiento es una Ley Constitucional que tiene grandes soportes judiciales, yo diría que esta ley es de casi permanente actualidad; abarca lo fundamental en cuanto a fortalecer la libertad de expresión.

Además ha sido también hecha la ley y sus contenidos son muy sólidos, y no ha cambiado mayor cosa, por lo tanto en la actual constitución sigue teniendo la misma vigencia y sigue teniendo el mismo contenido profundo.

Las leyes no tienen problemas, los que tenemos problemas legales somos los humanos, en este caso los periodistas en cuanto a su interpretación, en cuanto a su ejecución, en cuanto a su realización de su profesión en relación a la ley.

Tenemos una nueva camada de generaciones de periodistas profesionales sumamente acuciosos, hay un grupo que se está dedicando a la investigación.

La ley de Emisión del pensamiento tiene carácter Constitucional, yo creo que sería una cartilla especial o como una Biblia especial, que los nuevos profesionales deberían tener para una consulta inmediata; la idea de capacitar en lo referente a textos constitucionales sería de verdad de provecho, para las futuras generaciones de profesionales del periodismo.

La idea de que estos textos sean estudiados en todas las Escuela de Ciencias de la Comunicación, en donde se adapte a un Pensum que pueda servir al conocimiento básico de la leyes para el mejor ejercicio de la profesión, se debiera de tener un curso específico para un estudio de la Ley, es una falta que se puede remediar.

Los docentes conocen la ley pero muy vagamente, no saben como transmitirle el conocimiento de la misma a los alumnos, son muy pocos o casi no hay personas que manejen bien el tema de la "Ley de Emisión del Pensamiento y no es culpa de ellos; no existe un curso específico, que lo tengan en el Pensum.

Los errores que se cometen no son voluntarios, sin embargo debería de haber un fuerte conocimiento de la óptica, como de las disciplinas que corresponden propiamente a la práctica, la capacitación y la profesionalización de los periodistas tiene que ir de la mano con todos sus conocimientos de ley; para que en lo general en el ejercicio de su profesión cometa el menor número de errores posible. Así lo manifiesto El Licenciado Julio Santos (Presidente de la A.P.G.).

El 8 de julio del año 2004, se llevo a cabo el seminario por la Libertad, La Democracia y la Justicia, realizado por Honrad Adenauer Stiftung, en el cual participaron periodistas de diferentes medios de comunicación.

El expositor Freddy Cabrera Martínez, manifestó que la participación de los medios de comunicación a las fuentes de información debe ser exigida por cuanto se hace uso del derecho al libre acceso de la información. Los comunicadores son pieza clave en la democracia son el filtro en el sistema.

Al finalizar el seminario los periodistas participantes del radio punto, Emisoras Unidas, Nuestro Diario, Siglo XXI, Prensa Libre, expresaron

a la Licenciada Lesbia Morales, "los docentes de la Escuela de Ciencias de la Comunicación durante los años de estudio en nuestra carrera de periodismo, no tocaron como punto de enseñanza la Libre Emisión del Pensamiento."

2.2 ARTÍCULO DE LA "LEY DE LIBRE EMISIÓN DEL PENSAMIENTO " RELACIONADOS CON LA CARRERA DE PERIDISMO

La actual "Ley de Libre Emisión del Pensamiento" conlleva la protección y el enaltecimiento de la profesión periodística.

Los estudiantes de periodismo deben estar al tanto de los artículos planteados, para el buen desenvolvimiento en el ejercicio de la profesión y no caer en calumnia o injuria, y de esa manera evitar ser llevados a los tribunales.

Decreto 9

La Asamblea Constituyente de la República de Guatemala

Considerando:

Que la Constitución de la República en su Artículo 35 ordena la emisión de una ley constitucional que determine todo lo relativo al derecho de la libre emisión del pensamiento, (en la Ley de Libertad de Emisión del Pensamiento aparece el Art. 65).

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE EMISIÓN DEL PENSAMIENTO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Es libre la emisión del pensamiento en cualquier forma, y no podrá exigirse en ningún caso, fianza o caución para el ejercicio de este derecho ni sujetarse a previa censura.

Artículo 5º. La libertad de información es irrestricta y los periodistas tendrán acceso a todas las fuentes de información. En lo relativo a los actos de la administración pública, se estará sujeto a lo preceptuado en el artículo 30 de la Constitución. (En la Ley de Emisión del Pensamiento aparece el Art. 75).

Artículo 9º. El empresario, director y jefe de circulación de cualquier órgano de publicidad que trate de la política nacional, debe ser guatemalteco.

Artículo 10. Todo escrito debe ir amparado por la firma de su autor, quien será personalmente responsable por la publicación. El director o editor deberá exigir la firma responsable; en ausencia de ésta se les imputará a ellos la responsabilidad, así como lo de publicaciones apócrifas, o cuyo autor sea legalmente incapaz, siempre que no puedan probar que corresponde a tercera persona la responsabilidad.

CAPITULO III

Delitos faltas en la emisión del pensamiento

Artículo 27. Nadie puede ser perseguido ni molestado por sus opiniones; pero serán responsables ante la ley quienes falten al respeto, a la vida privada o a la moral, o incurran en los delitos y faltas sancionadas por esta ley.

Artículo 28. Pueden dar lugar a juicio de jurado y a sanciones, conforme a esta ley, las publicaciones en que se abuse de la libertad de emisión del pensamiento en los casos siguientes:

- a) Los impresos que impliquen traición a la patria;
- b) Los impresos que esta ley considera de carácter sedicioso;
- c) Los impresos en que se falta al respeto de la vida privada; y
- d) Los impresos que contengan calumnias o injurias graves.

Artículo 30. Se consideran sediciosos los escritos que conciten

(Alterar) los ánimos al empleado de fuerza para impedir la aplicación de las leyes o a la autoridad el libre ejercicio de sus funciones, o el cumplimiento de alguna providencia jurídica o administrativa. En ningún caso podrá tenerse como falta o delito la crítica o censura a la leyes, propugnando su reforma, o a las autoridades o funcionarios en el ejercicio de sus cargos. Los escritos sediciosos serán penados con seis meses de arresto menor en la forma y cuantía prescritas por el Código Penal.

Artículo 31. Faltan a la moral los impresos que ofenden a la decencia o el pudor público. Los responsables serán sancionados hasta con tres meses de arresto menor, en la forma y cuantía previstas en el Código Penal.

Artículo 32. Faltan al respeto a la vida privada, los impresos que penetren en la intimidad del hogar o de la conducta social de las personas, tendientes a exhibirlas o menoscabar su reputación o dañarlas en sus relaciones sociales. Los autores de tales publicaciones serán penados hasta con tres meses de arresto menor, en la forma y cuantía prescritas en el Código Penal.

Artículo 33. Son calumniosas la publicaciones que imputan falsamente la comisión de un delito de los que dan lugar a procedimientos de oficio.

Cuando se trate de transcripción o glosa de informaciones dadas por oficinas del Estado la responsabilidad recaerá sobre el empleado o funcionario que haya suministrado. El autor será penado con cuatro meses de arresto menor conmutables en la forma y cuantía prescritas en el Código Penal.

Artículo 34. Son injuriosas las publicaciones que ataquen la honra o la reputación de las personas o las que atraen sobre ellas menos precio de la sociedad.

Los autores serán penados con cuatro meses de arresto menor conmutables conforme al Código Penal.

Artículo 35. No constituyen delito de calumnia o injuria los ataques a funcionarios o empleados públicos por actos puramente oficiales en el ejercicio de sus cargos aun cuando hayan cesado en dichos cargos al momento de hacerseles alguna imputación.

Artículo 36. Las frases "se dice", "se asegura", "se sabe". Se consideran como afirmación de los hechos a que se refieren tales hechos.

Derechos de aclaración y rectificación

Artículo 37. Los periódicos están obligados a publicar las aclaraciones, rectificaciones, explicaciones o refutaciones que les sean enviados por cualquier persona individual o jurídica, a la que se atribuyan hechos inexactos, se hagan imputaciones o en otra forma sean directa o personalmente aludidas.

Artículo 38. Las aclaraciones, rectificaciones explicaciones y refutaciones, deberán concretarse a los hechos que se aclaran o rectifican, o desvanecer las imputaciones o cargos que se hicieron al interesado. Si a su vez aludiere o inculpare a otra persona, correrá a cargo del aclarante cualquiera otra publicación a que diera lugar por parte de terceros.

Artículo 39. La aclaración, rectificación, explicación o refutación docilitada, deberá insertarse gratuitamente en la misma página, columna y caracteres tipográficos en que apareció la alusión o inculpación, en la edición siguiente al día en que se presenta. Si la periodicidad del órgano del publicidad obligado es semanal o más espaciada, la respuesta del interesado deberá presentarse con cinco días de anticipación a la edición en que desea verla publicada.

Artículo 40. La aclaración, explicación, rectificación o refutación, deben insertarse integras, sin intercalar comentarios o apreciaciones, los cuales podrán anteponerse o agregarse a la misma. Cuando los titulares sugeridos por interesado no sean adecuados o aceptables, el periódico cumplirá con anteponer la frase "aclaración de", "refutación de", "rectificación de", o "explicación de", a nombre del interesado.

Artículo 41, Las aclaraciones rectificaciones explicaciones o refutaciones no podrán exceder del doble de la extensión de la publicación a que se refiere. Cuando sean varios los ofendidos a que se refiere. Cuando sean varios los ofendidos por un mismo impreso, deberán publicarse sus respectivas respuestas en el orden de su presentación, en la misma edición o ediciones sucesivas; pero si concurren exactamente en aclarar o refutación colectiva, bastará con insertar una respuesta, a la que se agregará la nota de que en el mismo sentido se producen los demás interesados. Salvo cuando el material probatorio en su descargo requiera mayor espacio.

Artículo 42. Cuando la respuesta del interesado ocupe dos columnas o más, el periódico podrá publicarla por partes, no menores de una columna, en ediciones sucesivas.

Artículo 43. El derecho a que se refiere este capítulo podrá ejercerse por el cónyuge o por los parientes del ofendido, dentro de los grados de ley, en caso de impedimento del interesado o cuando hubiere fallecido.

Artículo 44. Los periódicos que hubiesen incurrido en calumnia o injuria contra las personas, estarán obligados en todo caso a publicar la rectificación que solicitare el ofendido sin perjuicio de la sanción legal correspondiente. Si la responsabilidad no corresponde al periódico, la rectificación o aclaración ser hará por cuenta del autor.

Artículo 45. En lo relativo al perdón del ofendido y la prescripción, se estará a las disposiciones del Código Penal.

Artículo 46. En los casos de publicaciones que interese aclarar, refutar, explicar o rectificar a gobiernos extranjeros, o a sus representantes diplomáticos acreditados ante el gobierno de Guatemala, se estará a los tratados y convenciones internacionales sobre la materia que hayan sido suscritos y ratificados por Guatemala.

Artículo 47. Si se faltase al cumplimiento de la obligación consignada al Artículo 37 de esta ley, el ofendido podrá recurrir a un Juez de Paz,

quien previa audiencia al director o representante del periódico fijará un plazo perentorio para que se publique la respuesta solicitada. En caso de desobediencia, el juez podrá imponer multa, no menor de cinco ni mayor de veinticinco quetzales y se reiterará la orden de publicar dicha respuesta en la edición inmediata; por cada reincidencia se duplicará la multa, sin perjuicio de mantener el apremio para que se cumpla con hacer la publicación debida.

También como se mencionó se tiene pendiente la aprobación en el organismo legislativo de la Ley de Libre Acceso a la Información o de Habes Data, pero no es este el objeto de estudio de la presente investigación; sin embargo es importante mencionar que esta Ley también constituye, de ser aprobada un valioso recurso para el ejercicio del periodismo.

CAPITULO III MARCO METODOLOGICO

HIPÓTESIS

Perciben los estudiantes de periodismo el contenido de la Ley de Libre Emisión del Pensamiento respecto a la actividad Periodística.

3.1 VARIABLES

⚙ INDEPENDIENTE

Perciben los estudiantes de periodismo el contenido de la ley de libre emisión del pensamiento.

Indicadores

1. Conocimiento del contenido de la Ley de Emisión del Pensamiento.
2. Realizan lectura obligatoria.
3. Participan en grupos de discusión.
4. Elaboran trabajos de análisis.

⚙ DEPENDIENTE

En lo referente a la actividad periodística.

Indicadores

1. Comprensión de la Ley de Emisión del Pensamiento.
2. Aplicación correcta de la Ley en la actividad periodística.
3. Manejo adecuado de los artículos de la Ley de Emisión del Pensamiento para no cometer errores que los puedan llevar a los tribunales.

3.2 OBJETIVOS

3.2.1 General

Establecer el grado de conocimiento que tienen los estudiantes del tercer semestre de periodismo del año 2004 de las dos jornadas, del contenido de la "Ley de Libre Emisión del Pensamiento", en lo referente a la actividad periodística.

3.2.2 Especifico

A) Identificar: si los docentes incluyen en sus programas de estudio lecturas obligatorias de la Ley de Emisión del Pensamiento.

B) Clasificar: los artículos más importantes de la Ley de Emisión del Pensamiento.

C) Determinar: si los estudiantes realizan análisis o discusiones en clase sobre la Ley de Emisión del Pensamiento.

3.4 INSTRUMENTO

🚦 Cuestionario, para determinar si los estudiantes de las dos jornadas conocen y leen la Ley de Emisión del Pensamiento.

🚦 Entrevista estandarizada o estructurada.

3.5 TÉCNICA

Encuesta, entrevista, análisis del contenido del programa de los cursos.

3.6 POBLACIÓN

Estudiantes de la carrera de Periodismo del plan diario jornada nocturna y plan sábado.

3.7 MUESTRA

TERCER SEMESTRE Jornada Nocturna	TERCER SEMESTRE Jornada Sabatina
50%	50%
Estudiantes Encuestados	Estudiantes Encuestados



TOTAL

80 Estudiantes

La presente investigación es **Descriptiva** comprende la descripción, registro, análisis e interpretación del conocimiento de la Ley de Emisión del Pensamiento por los alumnos del tercer semestre del año 2004.

Por su aplicación acude a la fuente documental, la misma trabajará la Ley de Emisión del Pensamiento y los programas de géneros periodísticos, introducción al Derecho, Prácticas periodísticas, textos. La investigación de campo se realizó en la Escuela de Ciencias de la Comunicación.

3.8 TEORIA QUE SE APLICA

Teoría de la Libertad de Prensa.

CAPITULO IV MARCO OPERATIVO

4 1 RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Los estudiante del tercer semestre de la carrera de Periodista Profesional, deben estar al tanto del contenido de la "Ley de

Emisión del Pensamiento”, convendría a los docente o el Director incluirla en los cursos o agregar un curso adicional; los resultados del trabajo de campo nos indica, el conocimiento del Decreto 9, pero no de su contenido.

La encuesta fue pasada al 50% de estudiantes de la jornada nocturna y sabatina, se revisaron los programas de estudio de algunas materias.

Al tabular los datos de las encuestas reflejaron la necesidad de implementar un curso para el discernimiento del decreto 9.

Además los docentes no deben poner la “Ley de Emisión del Pensamiento” como bibliografía, recomendarla como lectura obligatoria.

Se intento indagar algunos docentes sobre el tema, solo dos docentes respondieron las preguntas al cuestionario, los demás se llevaron la hoja y nunca la devolvieron.

Verbalmente afirman enseñar a los estudiantes El contenido de la Ley de Emisión del Pensamiento, la investigación demuestra lo contrario.

4.8 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

Con base en los estudiantes encuestados, se puede percibir lo siguiente:

1. ¿SABE USTED QUE LEY TIENE RELACIÓN DIRECTA CON LOS PERIODISTAS?

JORNADA	SI	NO	NO SABE
Nocturna	40		
Sabatina	40		



El 100% de los alumnos de la jornada nocturna y sabatina saben que a Ley de Emisión del Pensamiento tiene relación con su carrera de Periodista profesional.

2. ¿SABE USTED QUE TIPO DE LEY ES EL DECRETO 9?



El 100% de los alumnos de las dos jornadas del tercer semestre 2004 de periodismo no sabe que tipo de Ley es el Decreto 9.

DE SU PROFESIÓN?

3. ¿SABE USTED QUE ARTÍCULO ES BÁSICO PARA EL EJERCICIO

Sabe usted que dice el artículo 27 del Decreto 9



Los estudiantes encuestados del tercer semestre 2004 de las dos jornadas desconocen el artículo básico para ejercicio de su profesión.

El 100% de los estudiantes del tercer semestre 2004 de periodismo no saben el contenido en el artículo 27 de la Ley de Emisión del Pensamiento.

En que curso relacionado a su carrera efectuo alguna lectura con el decreto 9



El 100% de los estudiantes del tercer semestre 2004 de periodismo, no realizó lectura del decreto 9 en ningún curso de los recibidos.

Si su respuesta a la pregunta 5 es si describa dicho artículo



El 100% de los estudiantes del tercer semestre 2004 de periodismo no saben lo que dice el artículo 27 por no conocer el contenido de la ley de Emisión de Pensamiento.

7. ¿LE GUSTARÍA ANALIZAR EL DECRETO 9 Y QUE LO AGREGARAN AL PENSUM DE ESTUDIO?

JORNADA	SI	NO	NO CONTESTO
Nocturna	40		
Sabatina	40		

Le gustaría analizar el decreto 9 y que lo agregaran al pensum de estudio



El 100% de los estudiantes del tercer semestre 2004 de las dos jornadas están de acuerdo y les gustaría saber el contenido del Decreto 9 y hacer un análisis, a la vez que se agregue un curso al Pensum de estudio relacionado con la Ley de emisión del Pensamiento.

CONCLUSIONES

- ✚ Los alumnos del tercer semestre 2004 de las dos jornadas de la carrera de Periodismo, saben de la existencia de la "Ley de emisión del pensamiento", pero no conocen su contenido.
- ✚ Los estudiantes del Tercer semestre 2004 de las dos jornadas de la carrera de periodismo no saben que el Decreto 9 es la Ley de Emisión del Pensamiento.
- ✚ En los programas no aparece como punto fundamental el estudio de la "Ley de Libre Emisión del Pensamiento".
- ✚ Se han graduado periodistas de la Escuela de Ciencias de la Comunicación y no tienen conocimiento del contenido de la Ley de Emisión de Pensamiento.

RECOMENDACIONES

- ✚ Que se agregue el Curso de “Legislación de Medios de Comunicación”.
- ✚ Que se capacite a los Docentes, en lo referente a como transmitir el conocimiento al estudiante en lo relacionado a la Ley de Emisión del Pensamiento.
- ✚ Que sea obligatorio el obtener la “Ley de Emisión del pensamiento” y su análisis en los estudiantes de Periodismo.
- ✚ Que los docentes del Curso de Principio de Derecho y Organización del Estado analicen y discutan con sus estudiantes la “Ley de Emisión del Pensamiento”, que no sólo la incluyan como bibliografía, sino como parte del contenido del curso, dentro de las unidades de aprendizaje.

BIBLIOGRAFÍAS

Textos

1. Almengor Choy, Julio Roberto, 2000. Ética y Moral Edición Contraloría General de Cuentas.
2. Barrera Ortiz, Byron. 1999. Desinformación el lado oscuro de la democracia. Editado oscar de León Castillo.
3. Barroso Asenjo, Porfiriro. 1984. Códigos Deontológico de los Medios de Comunicación.
4. Cabanellas De Torres, Guillermo. 1979. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. 12ª. Edición, Argentina.
11. Goodwin, H. Eugene. 1987. A la búsqueda de una ética en el Periodismo. Impreso y hecho en México.
12. Larousse, S.A. 1998. Diccionario Enciclopédico Larousse. 3era. Edición primera re-impresión. Santa Fe de Bogotá, Colombia.
13. Macbride, Sean u Otros. 1993. Un solo Mundo Voces Múltiples Tercera Reimpresión. México, D.F.
14. Incola Abbagnano. 2000. Diccionario de Filosofía. Segunda Edición, Impreso en México.
15. Osorio, Manuel. 1992. Diccionario de Ciencias Jurídicas. 20ª. Edición. Argentina. Organismo Judicial de Guatemala Centro Administrativo de Gestión Penal Causa 12417-2000, juzgado décimo de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente. Oficial

segundo. (Demanda en contra de Corporación de Noticias, sociedad anónima por la Sra. Berta Santos Aguilar, calumnia, injuria y difamación.

16. Real Academia de la Lengua Española. 1983. Diccionario General. Sexta Edición. Impreso en Barcelona España.

17. Real Academia de la Lengua Española. 1990. Diccionario General., Tomo I Vigésima Edición. Impreso en Madrid España.

18. Solozabal Echevarria, Juan José. 1996. Enciclopedia Iberoamericana. Editorial Trata, Madrid.

ENTREVISTAS (Fuentes de Comunicación Personal)

19. Licenciado Julio Santos (31 de marzo 2004)

20. Licenciado Carlos García Urea (24 de marzo 2004)

21. Encuesta realizada el 12 y 13 de marzo a los alumnos del tercer semestre de Periodismo.

INTERNET (ELECTRONICAS)

22. Escobedo, Juan Francisco. Sala de Prensa No. 61 Noviembre 2003 Web para profesionales de la Comunicación Iberoamericanos. Poder, Periodismo, Legalidad y Tensiones no resueltas. (Googli enero 30, 2003)

23. Faundes, Jorge Juan, Sala de Prensa No. 36 2001, Web para profesionales de la Comunicación Iberoamericanos. Ética y Contexto del Periodismo de investigación (Googli enero 30, 2003)

24. Rodríguez, Natalia. Data.terra.com.pe/deciya/portada/.As
Que es un Periodista. (Googli enero 30, 3003)

LEYES

25. Constitución Política de la Republica de Guatemala.
26. Ley de Libre Emisión del Pensamiento. 1966. Editorial
Serviprensa, C.A. Guatemala.
27. Convención Americana sobre Derechos Humanos, OEA. 1969.

PERIODICOS

28. Siglo XXI, Corporación de Noticias S.A. Hoja No. 3 SAT
Destituye a siete Empleados. (7-10-2000).

PROGRAMAS DE CURSOS 2004

29. Curso 103 Géneros Periodísticos Primer Semestre
(2004)Docentes: Lic. Víctor Carillas, Lic. Mario Toje, Lic. Domingo
Chiapas, Lic. Edgar Martínez, Lic. Ismael Avendaño y Lic. Jorge
Ovalle.
30. Curso Prácticas Periodísticas II (2004)
Docente: Domingo Chiapas.
31. Curso 135 Principios de Derecho y Organización del
Estado (2001)
32. Docente: Lic. Mario Alberto Corado Cameros.
Curso 135 Principios de Derecho y Organización del
Estado (2204).

33. Docente: Douglas Danilo Barrillas Peña
Curso 135 Principios de Derecho y Organización del
Estado (2001). Docente Lic. Miguel Antonio Paredes Juárez

34. Curso 135 Principios de Derecho y de Organización del Estado
(2004) Docentes: Marco Julio Ochoa y Elías Barahona.

REVISTAS

35. Revista A.P.G. 2001. Edición Mario Maldonado. Guatemala

36. Revista A.P.G. 2001. Edición J. Rodolfo Custodio G.
Guatemala.

37. Revista A.P.G. 2002. Edición Grupo Bremme & Dossantos
Guatemala.

38. Revista A.P.G. 2003. Edición Grupo Bremme & Dossantos
Guatemala.

TESIS:

39. Segura Gonzales, Andrea Amalia, T-248 la Libre Emisión del
Pensamiento como necesidad para el fortalecimiento de la
Democracia. (Periodico Prensa Libre y La Hora) 1 de enero al
30 de junio 1998. Guatemala USAC 2001.

40. Sosa Sánchez, Nery Orlando, T-279 Ética Profesional en los
Medios Informativos: Propuesta de un Código. (octubre 2002).

CAPITULO V ANEXOS

5. ENTEVISTA

COMUNICACIÓN PERSONAL

Licenciado en Periodismo Carlos García Urea, expresidente de la Asociación de Periodista de Guatemala A.P.G. se le comunico referente a la Ley de Emisión del Pensamiento y los estudiantes de periodismo del tercer semestre en la Escuela Ciencias de la Comunicación.

1. ¿Cree que la Ley de Emisión del Pensamiento llena las expectativas para los tiempos actuales?

R: Sí, la Ley de Emisión del Pensamiento siempre estará vigente, siempre habrá conflicto entre el periodista y las personas que se sientan afectadas; aunque no le corresponda la Ley de Libre Emisión del Pensamiento. Precisamente ahora se esta ventilando el juzgado décimo de primera instancia un juicio que lleva tres años de estar en proceso, juicio que pudo haberse resuelto en ocho días, el margen que da la ley para resolver un caso es de ocho días esta resuelto si hay expectativas la ley siempre esta vigente.

2. ¿Pierde su vigencia al derogarse la constitución en 1985 con el golpe de estado?

En 1965 la nombran ley constitucional, como ley constitucional no fue derogada, la ley continua vigente, esta contenida la garantía constitucional y esta contenida en la constitución de 1985.

3. ¿La ley tiene vigencia a partir del artículo 35 de la Constitución del República?

R: Bueno en esa parte sí, pero la ley no viene del artículo 35 la ley es bastante antigua, viene de mucho tiempo atrás, inclusive en tiempos de Ubico ya existía la ley de emisión del pensamiento. El conflicto que tuvo la prensa con el presidente Arévalo fue lo que dio lugar a la creación de la Asociación de periodistas de Guatemala A.P.G., fue precisamente la actualización de la ley de Libre Emisión del Pensamiento.

La Ley se ha mantenido la que está vigente es la de 1965 ya existió mucho tiempo antes.

4. ¿Cree que existe algún problema legal la Ley con el Artículo 35 de la constitución de la República?

R: Al contrario problema no, están vinculados uno con otro la constitución garantiza la libertad de emisión de pensamiento y la ley digamos la reglamenta.

5. ¿Cómo ve a los periodistas jóvenes en el marco de la investigación periodística y la Ley de Libre Emisión del Pensamiento?

R: Desafortunadamente la ley no es conocida, ni siquiera por los jueces, yo he tenido la oportunidad de ser jurado de imprenta en cuatro ocasiones y me he encontrado con los jueces no conocen la Ley de Emisión del Pensamiento; ese juicio que le estoy hablando que está en el juzgado 10º. De primera instancia, ya debió haber salido resuelto, si se hubiera llevado por el camino correcto. Yo creo que el abogado de la parte defensora no obstante que le favorece la ley sigue un camino más tortuoso podríamos decir que quedo 3 años un juicio que pudo haberse ventilado en una semana.

6. ¿Cree usted que Escuela de Ciencias de la Comunicación debería tener un curso específico para un estudio de la Ley de Emisión del Pensamiento, para los egresados de periodismo?

Desgraciadamente la Escuela de Ciencias de la Comunicación suprimió un curso que se llamó "Derecho de Prensa", ese curso estuvo vigente mientras existió la escuela Centro Americana de Periodismo que es de donde yo salí; el Derecho de Prensa tiene que ser conocido por los periodistas porque es nuestra arma, es el arma que nos defiende, es el escudo que nos protege o se los periodistas deben conocer la Ley, la única forma de saberla es a través de los alumnos, los alumnos deben tener el curso de Derecho de Prensa que estuvo vigente hace mucho tiempo.

7. ¿Por qué cree que los docentes no incluyen en sus programas de estudio, un análisis de la Ley de Emisión del Pensamiento con los alumnos?

Creo que es porque la Escuela de Ciencias de la Comunicación entro en vigor en 1976 y hasta el 1975 estuvo vigente el curso de Derecho de Prensa. Así que todos los docentes vienen de la Escuela que se formó ya no hay alumnos de la escuela de periodismo ya casi todos han fallecido, entonces como no está en le programa no están actualizados los profesores en realidad es una pena que no exista ese curso que es de vital importancia para el periodista.

8. ¿Cree usted que el periodista actual por desconocimiento de la ley comete errores en lo que es la Emisión del Pensamiento?

Si, en realidad como se desconoce la ley, no se conoce cuales son los limites de la libertad, porque toda libertad no es absoluta tiene un limite, porque empieza el derecho de los demás, también el derecho de uno que es respetar a los derechos de los demás, precisamente los cursos de ética que se han impartido en la escuela, y le enseña a uno que no

puede decir, que es más importante decir uno lo puede decir todo pero hay un límite de lo que no puede decir eso es la ética, la ética va encadenada a la Libre Emisión del Pensamiento que indica cuando son los límites que uno tiene para ejercer la libertad de prensa.

Licenciado en Periodismo Carlos Julio Santos, exdirector de la Escuela de Ciencias de la Comunicación y presidente de la Asociación de Periodista de Guatemala A.P.G.

1. ¿Cree que la Ley de Emisión del Pensamiento llena las expectativas para los tiempos actuales?

Yo diría que sí, es una ley constitucional que tiene grandes soportes judiciales, la verdad es que los hombres que la hicieron en su momento que la redactaron que la promulgaron, fueron unos extraordinarios visioneros yo le diría que esta ley es casi de permanente actualidad; abarca lo fundamental en cuanto a fortalecer la libertad de expresión y además en lo relacionado a las demás libertades inherentes a una sociedad y tienen que ser y tiene que exigir el derecho de información y estar informado.

2. ¿Pierde su vigencia al derogarse la constitución en 1985 con el golpe de estado?

Ha sido tan bien hecha la ley y sus contenidos son muy sólidos, y no ha cambiado mayor cosa, por lo tanto en la actual constitución sigue teniendo la misma vigencia; y sigue teniendo el mismo contenido profundo de favorecer el fortalecimiento de la libertad de expresión y todos los demás aspectos relacionados con la ley.

3. ¿La ley tiene vigencia a partir del artículo 35 de la Constitución del República?

Por supuesto que sí, desde entonces está vigente y puede fundamentalmente tenerse en cuenta y para toda aquello atañe al periodismo nacional.

4. ¿Cree que existe algún problema legal la Ley con el Artículo 35 de la constitución de la República?

No las leyes no tienen problemas, los que tenemos problemas legales somos los humanos, en este caso serían los periodistas en cuanto a su interpretación, en cuanto a su ejecución, en cuanto a su realización de su profesión en relación a la ley pero la ley en si no tiene problemas legales.

5. ¿Cómo ve a los periodistas jóvenes en el marco de la investigación periodística y la Ley de Libre Emisión del Pensamiento?

Creo que tenemos una nueva camada de generaciones de periodistas profesionales sumamente acuciosos, y una de las cosas que más me impresiona es que hay un grupo que se esta dedicando fundamentalmente a la investigación, quiero decirle con esto que es los últimos 10 años la investigación ha sido fundamental.

En lo relacionado a las leyes vigentes y especialmente en lo que respecta a la Ley de Libre Emisión del Pensamiento, como usted sabe tiene carácter constitucional, yo creo que sería una cartilla especial o como una Biblia especial, y que los nuevos profesionales de las Ciencias de la Comunicación deberían tener una consulta inmediata; y les debería de servir como quién dice de guía y horizonte en cuanto a profesión de muy alto riesgo a la que están aspirando e reitero la investigación es muy importante la capacitación, la idea de profundizar en textos constitucionales sería de verdad de provecho, para las futuras generaciones de profesionales del periodismo.

6. ¿Cree usted que la Escuela de Ciencias de la Comunicación debería tener un curso específico para un estudio de la Ley de
Por eso a mi me parece que es una falta que puede remediarse, y tenemos nosotros de generaciones ya actuales, y los que hemos pasado por las aulas universitarias la idea de

recomendar que estos textos sean estudiados; y será digamos en cada una de las Escuelas de Ciencias de la Comunicación, en donde se adapten a un Pensum que pueda servir de un gran provecho en cuanto al conocimiento básico de las leyes para el mejor ejercicio de la profesión.

7. ¿Por qué cree que los docentes no incluyen en sus programas de estudio, un análisis de la Ley de Emisión del Pensamiento con los alumnos?

Creo que los docentes conocen la ley pero muy vagamente, y no saben como transmitirle el conocimiento de la misma a los alumnos, son muy pocos o casi no hay personas que manejen bien el tema de la Ley de Libre Emisión del Pensamiento y no es culpa de ellos es porque no existe un curso especifico en las Escuelas de Ciencias de la Comunicación que lo tenga en le Pensum de estudios.

8. ¿Cree usted que el periodista actual por desconocimiento de la ley comete errores en lo que es la Emisión del Pensamiento?

Yo creo que la capacitación y la profesionalización de los periodistas, tiene que ir de la mano con todos sus conocimientos de ley, reglas de redacción, éticas por no conocer las normas respectivas, los errores que se cometen no son voluntarios sin embargo debería de haber un fuerte conocimiento de la óptica, como de las disciplinas que corresponden propiamente a la práctica y a los Pensum de estudios de las universidades o escuelas de Ciencias de la Comunicación, de manera que los errores que se cometan sean lo menores. En cuanto al desconocimiento en conclusión el periodista profesional tiene que tener sólidos conocimientos con una de las disciplinas que haya estudiado en su carrera para que en general en el ejercicio de su profesión cometa el menor número de errores posible

UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA
Escuela de Ciencias de la Comunicación

5.1 Cuestionario

Tesis Grado de Discernimiento que tiene los estudiantes del tercer semestre de la carrera de Periodismo del año 2004, relacionado al contenido de la Ley de Libre Emisión del Pensamiento, de la Escuela de Ciencias de la Comunicación de la Universidad San Carlos de Guatemala.

Estudiantes.

1. Sabe Usted que ley tiene relación directa con los periodistas.
2. Sabe usted que tipo de ley es el decreto 9.
3. Sabe usted que artículo es básico para el ejercicio de su profesión.
4. En que cursos relacionados con su carrera realizo alguna lectura relacionada con el decreto 9.
5. Sabe usted que dice el artículo 27 del decreto 9.
6. Si su respuesta a la pregunta 5 es si describa dicho artículo.
7. Le gustaría analizar el decreto 9 y que lo agregaran en algún programa.

2.1.11 PENSUM DE ESTUDIOS DE LA CARRERA INTERMEDIA (3 AÑOS) PERIODISTA PROFESIONAL (02)

CÓDIGOS	NOMBRE DEL CURSO	PRE REQUISITO
Primer Semestre		
100	Elementos de Lingüística Española	ninguno
101	Introducción a la Semiología General	ninguno
102	Formación Social Guatemalteca I	ninguno
103	Géneros Periodísticos I	ninguno
104	Filosofía I	ninguno
Segundo Semestre		
105	Teoría de la Comunicaciones Masivas	101 y 103
106	Redacción	100 y 103
107	Formación Guatemalteca II	102
108	Géneros Periodístico II	100 y 103
109	Filosofía II	104
Tercer Semestre		
117	Hemerocrítica	105 y 108
135	Principios de Derecho y Organización del Estado	105 y 108
136	Problemas Económicos de Guatemala	107
113	Métodos y Técnicas de Investigación I	105 y 107
122	Taller: Fotografía Periodística	108
Cuarto Semestre		
123	Taller II: Expresión Gráfica y Diagramación	117 y 122
137	Unidad Integradora: El Periodismo Guatemalteco	117
138	Unidad Integradora: La Violencia Social	117 y 135
118	Práctica Periodística I	117
Quinto Semestre		
139	Literatura Hispanoamericana	117
121	Psicología de la Comunicación I	113 y 135
120	Publicidad y Relaciones Públicas (electiva)	122, 117 y 118
125	Taller III: Periodismo Radiofónico I	123 y 118

140	Prácticas Periodísticas II	118
-----	----------------------------	-----

Sexto Semestre

141	Unidad Integradora: La opinión Pública	137, 138 y 121
-----	--	----------------

159	Unidad Integradora: Dependencia Económica y Cultural	137 y 138
-----	---	-----------

127	Taller IV: Información Audiovisual: Cine y Televisión	125
-----	--	-----

142	Taller V: Periodismo Radiofónico II	125
-----	-------------------------------------	-----

002	Examen Técnico Privado de Periodista Profesional o Ejercicio Profesional Supervisado (EPS)
-----	---

Este es el pensum de estudio de periodismo y no hay un curso específico para el análisis de la Ley de Emisión del Pensamiento.

UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

GRADO DE DISCERNIMIENTO QUE TIENEN LOS ESTUDIANTES DEL TERCER SEMESTRE DE LA CARRERA DE PERIODISMO DEL AÑO 2004, RELACIONADO AL CONTENIDO DE LA LEY DE EMISIÓN DEL PENSAMIENTO, DE LA UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Trabajo de tesis presentado por

MARIA MERCEDES TRINIDAD OBREGÓN

Previo a optar al título de

LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

Asesor de tesis
Licenciado Ismael Avendaño

Guatemala, febrero 2005

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

Director

Licenciado Gustavo Bracamonte

**Comisión Directiva paritaria
Representante Docentes**

Licenciado Sergio Morataya
Licenciado Víctor Carías

Representante de Profesionales Egresados

Licenciado Marcel Alvarado

Representantes Estudiantiles

Edgar Hernández
Estivenz Mencos

Secretaria

Licenciada Miriam Yucuté

Tribunal Examinador

Licenciado Ismael Avendaño (Presidente)
Licenciada Maria del Rosario Estrada de Loarca (Revisora)
M.A. Elías Barahona Barahona (Revisor)
Licenciada Silvia Búcaro (Examinadora)
Licenciado César Paiz (Examinador)
Licenciada Lesbia Morales (Suplente)

DEDICATORIA

A Dios y a la Virgen María	Por darme sabiduría y entendimiento para captar la enseñanza de mis maestros.
A mis padres	Mario Trinidad García y María Obregón de Trinidad Por su amor y apoyo incondicional.
A mi abuelita	Angelina Vargas de Arana, por su cariño y consejos los cuales me sirven en mi diario vivir.
A mi suegra	Julia Estrada de Torres (Q.E.P.D.) Desde el cielo me acompaña y nunca olvidaré sus enseñanzas.
A mi esposo	César Augusto Torres por su amor y comprensión para ausentarme de mi hogar y culminar la carrera.
A mis hijas	Marian del Rosario y Katherine con todo mi amor y espero les sirva de ejemplo, cuando se quiere se puede.
A mi Angelito	Augusto Estuardo por su cariño, ternura y hacerme una abuelita postiza feliz.
A mis tíos	Maternos y Paternos, en especial a Juan Trinidad (Q.E.P.D.) por su cariño, Tito Trinidad por la atención que le brinda a mi familia.
A mis primos	Maternos y paternos, en especial a Hoss, Otto y Betzy por el cariño manifestado a toda la famita.
A mis cuñados	Miguel Angel y Arnulfo Torres, por su apoyo en los momentos difíciles.
A mis amigos	En general del Colegio de Profesionales de Ciencias Económicas y del Instituto Guatemalteco de Contadores Públicos y Auditores IGCPA por estimularme para seguir adelante.
A mi Asesor de Tesis	Ismael Avendaño por toda la cultura enseñada y la paciencia para guiar mi investigación.
A mis compañeros	Por los cinco años compartidos en especial a Griselda, Otto, Carlos, Sandra y Lorena, espero dure el resto de nuestras vidas esta amistad.
A mis Padrinos	Licenciados Julio Méneses, William Calvillo, Joaquín Flores España y Lorena Chacón por su ayuda incondicional en los momento requeridos.

- A la Agroindustria Azucarera En especial a los Licenciados William Calvillo y Francisco Bonifaz, por el apoyo durante fui estudiante.
- A los Licenciados Elías Barahona, Domingo Chiapas, Mario Maldonado, Julio Moreno y Silvia Paniagua por la oportunidad brindada para auxiliarlos en la docencia.
- Al Licenciado Marco Tulio Abadío por alentarme a seguir mis estudios y no desmayar hasta lograrlo.
- Al Plan de Autoformación Por la oportunidad otorgada para culminar mis estudios.
- A la familia Gonzáles Ozaeta por los 20 años de amistad y los momentos compartidos.
- A una maestra especial Licenciada Gloria Angélica Galicia Urbina, por haber sido mi guía y maestra en segundo primaria, mi consejera en la adolescencia, amiga y segunda mamá siempre.

INTRODUCCIÓN

Esta tesis versa sobre la "Ley de Libre Emisión del Pensamiento" y el conocimiento que tienen los estudiantes del área periodística sobre el contenido del decreto 9, se podrá comprobar si los docentes conjuntamente con el estudiante hace algún razonamiento respecto de la Ley antes mencionada.

Se indagará a través de los programas de estudio entregados por los docentes a los alumnos si se incluye la "Ley de Libre Emisión de Pensamiento" como documento de apoyo o lectura para su análisis.

El objetivo de la misma, fue elaborar una investigación en la Escuela de Ciencias de la Comunicación, que permita evaluar la importancia de los principales artículos de la Ley, para el ejercicio profesional de los futuros periodistas egresados y de esa manera avalar si como futuros profesionales del periodismo, utilizan la ley como instrumento que les permite no incidir en delitos y evitarse el ser llevados a juicio.

Todo profesional del periodismo escrito o radiofónico tiene la obligación de conocer la ley para no incurrir en ningún delito, y ser llevado a los tribunales correspondientes de acuerdo a la falta cometida; como lo dice la Ley de la Libre Emisión del Pensamiento (año 1966 p. 9, 10, 11) en los artículos 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36. (Capítulo III Delitos y faltas en la emisión del pensamiento).

La presente investigación esta dividida en cinco capítulos,

CAPITULO I: Se describen las generalidades de la problemática encontrada, en donde se hace referencia a la justificación, objetivos y antecedentes.

CAPITULO II: Se incluye lo relativo a percepción, estudiante, periodismo, contenido, referente, actividad periodística, Ética, Ética Periodística a nivel Internacional, antecedentes históricos.

CAPITULO III: Se describe el método o tipo de investigación.

CAPITULO IV: Resultado de la investigación de campo, conclusiones, recomendaciones, bibliografías.

CAPITULO V: Los anexos entrevistas, encuesta y documentos del Organismo Judicial.

